



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo... Delma Leticia Benavides Escalante

autor/a de la tesis titulada:

Aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La Paz 2022-2023

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **"Magíster en Derechos Humanos de Poblaciones más Vulnerables"** en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha... 12/12/25

Firma: Delma Leticia Benavides Escalante



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS
VULNERABLES**

**Aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la
perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La
Paz 2022-2023**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derechos
Humanos de Poblaciones más Vulnerables**

MAESTRANTE: DELMA LETICIA BENAVIDEZ ESCALANTE

La Paz – Bolivia

2024



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS
VULNERABLES**

**Aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la
perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La
Paz 2022-2023**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derechos
Humanos de Poblaciones más Vulnerables**

MAESTRANTE: DELMA LETICIA BENAVIDEZ ESCALANTE

TUTOR: CARLOS ZÁRATE

La Paz – Bolivia

2024

Agradecimientos

A Dios por su amor infinito.

A mis hijos Benjamín y Mateo, por ser mi brújula en las tormentas.

Dedicatoria:

A las miles de mujeres que son víctimas de su agresor y del sistema judicial.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. MARCO INTRODUCTORIO	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Estado de Arte	1
1.3 Situación Problemática	6
1.4 Pregunta de investigación.....	7
1.5 Objeto de estudio	7
1.6 Objetivos.....	8
1.6.1 Objetivos Generales.....	8
1.6.2 Objetivos Específicos.....	8
1.7 Justificación.....	8
1.8 Diseño Metodológico.....	9
1.8.1 Tipo de investigación.....	9
1.8.2 Diseño	9
1.8.3 Ámbito de estudio.....	10
1.8.4 Periodo de estudio	10
1.8.5 Población.....	10
1.8.6 Selección de participantes	10
1.8.7 Inmersión en el campo.....	10
1.8.8 Perfil de las entrevistadas.....	11
1.9 Técnicas de recogida de datos.....	12
1.9.1 La entrevista.....	12
1.9.2 Observación participante	14
1.9.3 Análisis de documentos	14
1.10 Análisis de datos.....	14

1.10.1	Saturación de categoría	14
1.10.2	Categorización	15
1.10.3	La triangulación	15
1.11	Aspectos ético legales	15
1.12	Veracidad y rigor metodológico.....	16
1.12.1	La credibilidad	16
1.12.2	Criterio de auditabilidad.	16
1.12.3	Criterio de Transferibilidad	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO		18
2.1	La violencia familiar y su tratamiento jurídico.....	18
2.1.1	Definición y tipologías de la violencia familiar	18
2.1.2	Características y consecuencias de la violencia en el entorno familiar.....	18
2.1.3	El proceso penal en casos de violencia familiar en Bolivia.....	18
2.2	La Debida Diligencia concepto y evolución	19
2.2.1	Conceptualización general de la Debida Diligencia	19
2.2.2	Principios orientadores de la Debida Diligencia.	20
2.2.3	La Debida Diligencia reforzada en contextos de violencia de género.....	21
2.3	La Debida Diligencia en el sistema internacional de derechos humanos.	22
2.3.1	Sistema universal de derechos humanos.....	22
2.3.1.1	La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	22
2.3.1.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	22
2.3.1.3	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	22
2.3.1.4	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW,1979).....	23
2.3.1.5	Recomendación General N.º 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer.	23
2.3.1.6	Recomendación General Núm. 33 “Acceso a la justicia” publicada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	23

2.3.1.7	Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995).....	24
2.3.1.8	La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).....	24
2.3.2	Sistema interamericano de Derechos Humanos.....	25
2.3.2.1	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).....	25
2.3.2.2	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belém do Pará”.....	25
2.3.3	Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las víctimas..	26
2.3.3.1	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.....	26
2.3.3.2	Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	26
2.3.4	Corte interamericana de derechos humanos y la jurisprudencia relevante.....	27
2.3.4.1	Caso MZ vs. Bolivia (2008).....	27
2.3.4.2	Caso González Vs. México, (2009).....	27
2.3.4.3	Caso Atenco vs. México, (2018)	29
2.3.5	El acceso a la justicia para las víctimas de violencia.....	29
2.3.5.1	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	29
2.4	Marco normativo nacional.....	30
2.4.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).....	31
2.4.2	Código Penal Boliviano Ley N.º 1768, de 10 de marzo de 1997.....	31
2.4.3	Código de Procedimiento Penal, Ley N.º 1970, de 25 de marzo de 1999	32
2.4.4	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N.º 348, de 9 de marzo de 2013.....	32
2.4.5	Protocolo para juzgar con perspectiva de género en Bolivia.....	33
2.4.6	Ley de deslinde jurisdiccional, ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010.....	33
2.4.7	Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010. De acuerdo al artículo 72, señala:.....	34

CAPÍTULO III. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	71
4.1 Conclusiones	71
4.2 Recomendaciones	73
4.3 Limitaciones del estudio	73
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Trato digno</i>	35
Tabla 2. <i>Auxilio inmediato</i>	40
Tabla 3. <i>Información clara y verás</i>	42
Tabla 4. <i>Servicios multidisciplinarios</i>	44
Tabla 5. <i>Gratuidad del servicio</i>	47
Tabla 6. <i>Efectividad de las medidas protección</i>	51
Tabla 7. <i>Especialidad del personal</i>	54
Tabla 8. <i>No re victimización</i>	57
Tabla 9. <i>Infraestructura adecuada</i>	60
Tabla 10. <i>Plazo razonable y continuidad del proceso</i>	62
Tabla 11. <i>Confianza</i>	66
Tabla 12. <i>Reparación</i>	68

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo A. Protocolo para entrevistas a víctimas de violencia familiar y doméstica en etapa de juicio oral y contradictorio en el Juzgado Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia de la ciudad de La Paz.</i>	78
<i>Anexo B. Consentimiento informado</i>	80
<i>Anexo C. Entrevista</i>	81
<i>Anexo D. Fiscalía General del Estado- Bolivia , oficio de respuesta a solicitud de información elaborado por la Directora de la Fiscalía Especializada en razón de Género y Juvenil</i>	85
<i>Anexo E. Piezas procesales del expediente de la Víctima 1</i>	88
<i>Anexo F</i>	91
<i>Anexo G. Piezas procesales (Auto de fecha 12 de agosto de 2021)</i>	93
<i>Anexo H. Piezas procesales (Auto de apertura de juicio)</i>	94
<i>Anexo I. Publicación El Deber, de fecha 26 /04/2023</i>	95
<i>Anexo J. Publicación de ANF, de fecha 29 de mayo 2023</i>	96
<i>Anexo K. Muestrario Fotográfico del Juzgado de Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la Mujer</i>	98

RESUMEN

La investigación titulada “Aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica (La Paz, 2022-2023)” analiza la manera en que el sistema judicial boliviano aplica los principios de la debida diligencia en la etapa de juicio oral, considerando la experiencia de las víctimas. El estudio se fundamenta en la Ley N.º 348 y en los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con el acceso a la justicia y la protección frente a la violencia de género.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico, desarrollado en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de la ciudad de La Paz, entre febrero de 2022 y noviembre de 2023. Participaron seis mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica, a quienes se aplicaron entrevistas semiestructuradas y observación participante, complementadas con análisis documental.

Los resultados muestran que la aplicación de la debida diligencia es parcial, debido a limitaciones institucionales, falta de recursos, deficiente atención multidisciplinaria y dilaciones procesales. Asimismo, se evidencian situaciones de revictimización y falta de seguimiento efectivo a las medidas de protección. A pesar del marco normativo vigente, las víctimas perciben escasa reparación integral y baja confianza en el sistema judicial. Se concluye que el cumplimiento de los estándares internacionales de debida diligencia requiere fortalecer los juzgados especializados, capacitar continuamente a los operadores de justicia y mejorar la infraestructura y los servicios multidisciplinarios destinados a la atención de víctimas. Este estudio aporta a la comprensión de las brechas entre la norma y la práctica judicial, proponiendo acciones para consolidar una justicia con perspectiva de género.

Palabras clave: debida diligencia, violencia familiar, víctimas, acceso a la justicia, género, derechos humanos.

ABSTRACT

The research titled “Application of the Standard of Due Diligence from the Perspective of Victims of Domestic and Family Violence (La Paz, 2022–2023)” analyzes how the Bolivian judicial system applies the principles of due diligence during the oral trial stage, considering the experiences of victims. The study is based on Law No. 348 and on international human rights standards related to access to justice and protection against gender-based violence.

The research adopts a qualitative approach and a phenomenological design, conducted in the First Anticorruption and Violence Against Women Sentencing Court in the city of La Paz between February 2022 and November 2023. Six women victims of domestic and family violence participated in the study. Semi-structured interviews, participant observation, and documentary analysis were used as primary data collection techniques.

The results show that the application of due diligence is partial, due to institutional limitations, lack of resources, insufficient multidisciplinary attention, and procedural delays. Likewise, situations of revictimization and ineffective monitoring of protection measures were observed. Despite the existing legal framework, victims perceive limited integral reparation and low confidence in the judicial system.

It is concluded that compliance with international standards of due diligence requires strengthening specialized courts, continuously training justice operators, and improving infrastructure and multidisciplinary services for victim support. This study contributes to understanding the gaps between the legal framework and judicial practice, proposing actions to consolidate justice with a gender perspective.

Keywords: due diligence, domestic violence, victims, access to justice, gender, human rights.

INTRODUCCIÓN

El estándar de la Debida Diligencia en la fase de juicio oral y contradictorio en los procesos penales por delitos de violencia familiar y doméstica se constituye en los principios normativos que garantiza y promueve el acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar y doméstica en nuestro país.

La Debida diligencia es parte de las obligaciones de todos y cada uno de los actores judiciales de actuar de manera diligente, eficiente, pero sobre todo es efectiva en las distintas etapas de un proceso, como son la investigación, persecución, sanción y reparación en los procesos de violencia familiar y doméstica, estas acciones deben garantizar un proceso justo y equitativo, dando prioridad a la fase de investigación diligente y exhaustiva, permitiendo una adecuada recopilación de pruebas, al constituirse en un elemento fundamental para una eventual acusación, una sentencia justa y consecuente reparación del daño a sus víctimas.

En consecuencia, el presente estudio de investigación pretende conocer sobre la aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La Paz, 2022-2023.

En la parte inicial del presente trabajo de investigación más propiamente el Capítulo I, se plantean los aspectos eminentemente metodológicos propios de una investigación cualitativa, así como el planteamiento del problema, formulación de objetivos, así como los instrumentos diseñados para la obtención de la información de una manera adecuada y pertinente a objeto de evitar la re victimización de las víctimas que participan de la presente investigación.

El capítulo II presenta el marco teórico normativo que sustenta el presente trabajo de investigación que concentra el ordenamiento jurídico internacional y nacional, lo que permitirá el análisis exhaustivo del estándar de la debida diligencia y sus principios.

El Capítulo III, presenta la recopilación, análisis e interpretación de la información obtenida desde la percepción de las víctimas, en relación con la aplicación del estándar de la debida diligencia en etapa de juicio, así como la recopilación de la normativa nacional e internacional que permiten al lector contar con información clara y pertinente en relación a cada uno de los principios de la Debida Diligencia.

El Capítulo IV, presenta la discusión y conclusiones a las que la investigadora arribó luego de haberse realizado el análisis de toda la información obtenida en la presente investigación, así como las limitaciones del presente estudio.

CAPÍTULO I. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 Antecedentes

En nuestro país, el año 2013, se promulga la Ley N.º 348, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, ley que ha develado delitos perpetrados contra las mujeres en diferentes espacios públicos y privados, constituyéndose en una respuesta del Estado con la finalidad de proteger y reconocer los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Sin embargo, informes e investigaciones realizadas en nuestro país, dan cuenta de las barreras y enormes dificultades que las víctimas deben atravesar desde el momento que deciden denunciar, siendo este un camino tortuoso, complejo y re-victimizante y que genera el abandono de los procesos durante la etapa preliminar y preparatoria, dejando los delitos en la impunidad y en un estado de vulnerabilidad potenciada a las víctimas y sus familias, similares circunstancias se suscitan en la etapas de juicio para aquellas víctimas que siguen con su proceso y llegan a una etapa de juicio; por lo que la presente investigación se circunscribe a esta etapa del proceso penal.

De acuerdo con los informes de la fiscalía general señalan que solo un 2% de los casos denunciados, obtienen sentencia, circunstancia que ha llamado profundamente la atención de la investigadora y la ha motivado a realizar el abordaje de este tema, que cada día cobra mayor importancia debido a sus connotaciones e impacto sobre nuestra sociedad.

Sin embargo, es importante señalar que la problemática de la violencia hacia las mujeres es un problema de larga data que ha cobrado diferentes matices y su abordaje ha sido diverso en ese sentido la presente investigación ha realizado la revisión documental con importantes hallazgos sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y la Debida Diligencia, en el ámbito nacional se cuenta con estudios muy importantes sobre la atención a mujeres víctimas de violencia desde los diferentes espacios destinados a la atención de esta problemática, sin embargo, los estudios realizados están enfocados en la etapa inicial y preliminar del proceso penal y no así en los procesos ya judicializados por delitos de violencia familiar y doméstica.

1.2 Estado de Arte

En los últimos años, se han realizado importantes investigaciones y estudios con relación a la problemática de la violencia contra la mujer y las posibilidades que tienen como víctimas de poder acceder a una justicia pronta y eficaz, uno de los más recientes es el estudio de Alianza libres sin violencia (2018), que en el Balance sobre la implementación de la Ley N.º 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En este Balance se han desarrollado acciones de incidencia y gestión de

conocimientos principalmente sobre la percepción de mujeres en situación de violencia sobre el sistema de justicia, mediante la aplicación de encuestas en 30 municipios del país, señala en referencia al tema propio de esta investigación que las instituciones tienen personal que aún no ha asumido la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la impunidad como una prioridad tal cual establece la Ley N.º 348. Balance que concluye en la necesidad de enfatizar las a tareas de sensibilización y capacitación del personal e incluso mejorar los sistemas de selección o designación de servidores públicos, además de la necesidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo y de control internos, así como aplicar medidas disciplinarias, cuando corresponda.

Así mismo, el estudio determina que al menos dos tercios de los procesos por delitos de violencia en el marco de la Ley N.º 348 han sido cerrados, por lo que la tasa de resolución podría considerarse alta, sin embargo, menos del 1% cuenta con una sentencia muestra de la altísima impunidad existente y el consiguiente mensaje negativo que el sistema de justicia otorga a la sociedad.

El Balance pone en evidencia la necesidad de estudios en profundidad, pero además devela a un sistema con cierta debilidad institucional lo que incide de manera negativa en la aplicación eficaz de los principios de la Debida Diligencia en los casos de violencia contra la mujer en nuestro país.

Por otro lado, el Informe basado en la investigación sobre “El estado de cumplimiento de garantías a las mujeres, una vida libre de violencia”, emitido por el Defensor del Pueblo (2018), señala: En este contexto, el panorama de inversión en erradicación de la violencia, según los datos reportados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por las entidades Territoriales Autónomas, no resulta alentador en cuanto a la prevención y ejecución de proyectos y programas destinados a la atención, protección y lucha contra la violencia de género, ni para el fortalecimiento de los sistemas de tratamiento a víctimas, menos para la rehabilitación y sanción para los agresores .

Así mismo, señala que el personal especializado insuficiente para la protección de mujeres víctimas de violencia e destacan los esfuerzos para desarrollar actividades de capacitación con el personal asignado en las instancias que son parte de la cadena de atención de denuncias de violencia contra la mujer, no obstante, persiste la necesidad que el personal adquiera conocimientos especializados en materia de género y /o derechos de las mujeres además de incluirse otros factores como el de movilidad de movilidad del personal a cargo. Todos estos elementos limitan en gran medida las acciones de protección que deben desarrollar los agentes estatales posición de garantes con relación a particulares, en este caso, de mujeres en situación de violencia que hayan recurrido a las instancias de denuncia

llamadas por ley.

En cuanto a la infraestructura y equipamiento insuficiente que es complementaria al proceso de institucionalización y la asignación de recursos, si bien es pertinente ponderar los avances realizados por las diferentes instituciones que marcan un antes y un después en la atención a mujeres víctimas de violencia, se determinaron debilidades respecto a la titularidad e idoneidad de las instalaciones de las Direcciones Departamentales de la FELCV destinadas a la atención de víctimas, asimismo, se identificó que para lograr una protección efectiva se requerirá asignar vehículos a todas las oficinas que atienden este tipo de casos, de las 23 verificaciones defensoriales realizadas en oficinas de la FELCV y Policía, 12 no cuentan con un vehículo para la atención y rescate, la falta de equipamiento de las oficinas de la FELCV afecta a las condiciones para brindar auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, establecido en el Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348; impide la oportuna intervención y compromete la eficiencia de sus actuados porque obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debe ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer.

La atención a víctimas de violencia requiere de un enfoque integral que combine recursos humanos capacitados, infraestructura adecuada y financiamiento suficiente. El informe revela serias limitaciones en estos tres pilares fundamentales. La escasa inversión económica refleja una baja priorización institucional del problema, lo que impide el fortalecimiento de los servicios especializados. Además, la falta de personal capacitado impide brindar una atención oportuna, empática y efectiva, lo que puede agravar la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Las carencias en infraestructura y equipamiento no solo reducen la calidad de la atención, sino que también afectan directamente la capacidad operativa de los servidores públicos, quienes se ven limitados en el cumplimiento de sus funciones. Esta situación demuestra que, si bien existen normas que reconocen los derechos de las víctimas, en la práctica el Estado aún no ha garantizado las condiciones necesarias para su protección y recuperación efectiva.

El informe de Alianza Libres sin Violencia (2017) “Tercer Informe sobre el cumplimiento de la debida diligencia en atención a mujeres en situación de violencia”, detecta:

“A través de un monitoreo a la calidad de servicios públicos que atienden a las mujeres en situación de violencia (Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia –F.E.L.C.V., Ministerio Público, Instituto de Investigaciones Forenses – I.D.I.F. y Órgano Judicial) bajo los parámetros del estándar de la Debida Diligencia que establece una serie de principios que deben ser observados por los operadores de justicia y autoridades, monitoreo que fue aplicado en 30

municipios del país, trabajo que permitió identificar algunas mejoras, pero así también constatar la persistencia de deficiencias que obstaculizan el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia, dentro las que se puede mencionar el precario presupuesto asignado, lo que impide contar mayor número de recursos humanos, falta de juzgados especializados, insuficientes equipos multidisciplinarios, infraestructura inadecuada, falta de estabilidad laboral, permanencia, especialidad, falta de acompañamiento a las víctimas por parte de las instituciones promotoras de la denuncia, medidas de protección no supervisadas, entre otros.

Este informe permite identificar ciertos avances en la atención a víctimas de violencia, pero también ponen en evidencia deficiencias estructurales que siguen limitando gravemente el acceso a la justicia. Entre los principales obstáculos identificados se encuentra el precario presupuesto asignado a los servicios de atención, lo que repercute directamente en la falta de personal suficiente y capacitado, así como en la inexistencia de equipos multidisciplinarios especializados.

Además, se constata que muchas de las infraestructuras donde operan estas instituciones no cumplen con condiciones mínimas para brindar una atención digna, segura y confidencial. A esto se suma la inestabilidad laboral del personal, la rotación constante de funcionarios, la falta de permanencia en cargos técnicos especializados y la ausencia de mecanismos de acompañamiento integral a las víctimas durante la etapa inicial del proceso.

Asimismo, se evidencian debilidades en la promoción de la denuncia, medidas de protección que no son supervisadas adecuadamente y una escasa presencia de personal promotor o defensor de derechos que actúe con celeridad frente a situaciones de riesgo.

Es importante subrayar que el estudio se enfoca exclusivamente en la etapa de denuncia, sin abarcar el desarrollo del juicio oral, lo que implica que las conclusiones reflejan únicamente una parte del proceso de acceso a la justicia. Aun así, los hallazgos permiten afirmar que persisten barreras institucionales y operativas que comprometen la protección efectiva de las víctimas y que requieren atención urgente por parte del Estado para garantizar un sistema de justicia sensible, especializado y accesible.

La investigación Femicidio en Bolivia. Acceso a la justicia y desafíos del Estado Boliviano (2015):

Investigación realizada en los municipios de El Alto, Santa Cruz y Quillacollo, que recoge los testimonios de familiares de las víctimas y la revisión de procesos. Los resultados llaman la atención sobre la retardación de justicia en casos de femicidio, con demoras especialmente considerables en la etapa preparatoria referidos a la alta rotación de fiscales e investigadores, que perjudica la investigación y la demora en la

solicitud de las pruebas periciales, que produce la pérdida de pruebas científicas. Los juzgados cautelares o tribunales de sentencia no dan prioridad a los casos de feminicidio, produciendo en muchos casos la revictimización a los familiares por personal encargado de la investigación. Se destaca que, en general, la falta de información y conocimiento sobre la temática de feminicidio pone en riesgo la afectividad de la investigación.

Investigación que refleja que las circunstancias de una víctima de violencia no mejoran cuando hablamos de su acceso a la justicia develando los serios problemas estructurales en cuanto se refiere a su atención, con falencias en la etapa preparatoria con el cambio constante de fiscales, pérdida de pruebas e investigaciones poco exhaustivas que permitan llegar a una eventual acusación consecuentemente al juzgamiento de las causas.

Es así que la Investigación “Sana crítica del juez en la aplicación de la justicia a casos de violencia contra mujeres”, Carrasco et al. (2014), refiere que:

Los sesgos de género en las prácticas de los/as operadores de justicia son una de las causas que limitan el acceso de las víctimas en casos de violencia contra la mujer. El estudio se realizó a partir de seis casos ubicados en cuatro asientos judiciales del país: Sucre, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba; para su análisis, se contó con apoyo de instituciones no gubernamentales que brindan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia. La metodología consistió en el análisis de casos de feminicidio que ya tenían sentencia, que fueron la base para identificar los sesgos de género. En ese marco, los resultados plantean que los jueces al valorar las pruebas para dictar sentencia, presentan patrones patriarcales y androcéntricos; es decir, utilizan el sistema de la “sana crítica” de forma sesgada en tanto hacen una valoración arbitraria de las pruebas y transgreden la normativa, mostrando, además, escaso interés por llegar a la verdad de los hechos y aplicar justicia. Subrayan las autoras que, en general, el promedio de duración de los casos es de dos años y siete meses; además, se identifican casos en que, por no contar con las pruebas necesarias, los/as jueces absuelven al agresor alegando que no existen suficientes pruebas para imputar los delitos.

Las conclusiones a las que se arriban en las diferentes investigaciones e informes exponen las complejas circunstancias que rodean a una mujer víctima de violencia, pero también el tipo de atención que reciben al interior de instituciones como la F.E.L.C.V., Ministerio Público y el Órgano judicial lugares a los que acude la víctima esperando encontrar una respuesta adecuada a su problema, con una intervención rápida y oportuna, pese las dificultades que supone una etapa preliminar y preparatoria en un proceso penal.

El presente trabajo de investigación pretende constituirse en un aporte importante para la materia, pero principalmente para develar las circunstancias en las que se encuentran las mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica en su intento de encontrar una justicia que parece muy lejana.

1.3 Situación Problemática

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia Ley N.º 348 representa un avance importante en la protección de los derechos de las mujeres, sin embargo, de acuerdo al Informe de la Fiscalía General del Estado de Bolivia de fecha 6 de enero, en la gestión 2023 se registra 51.770 causas, de los cuales 39.096 corresponden a denuncias por Violencia Familiar y doméstica, de acuerdo a la etapa procesal de cada caso se tiene que 22.985 son casos cerrados, 16 .058 se encuentran en etapa preliminar, 9.697 etapa preparatoria, 2.656 etapa de juicio y 374 en otros, datos registrados en el Ecosistema de Justicia Libre del Ministerio Público a través de la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil informe dado a conocer por el Dr. Juan Lanchipa Ponce.

Estas cifras dan cuenta que 39.096 mujeres sufren violencia familiar y doméstica al interior de sus hogares de las que 22.985 son causas cerradas, cifra que nos induce a pensar que las víctimas decidieron no proseguir con su denuncia y/o en su defecto presentaron su denuncia misma que fue rechazada o que a solicitud de la víctima se arribó a una conciliación, lo que generó el cierre de las causas, quedando este gran número de causas sin resolverse y lo que es más preocupante con mujeres que conviven con su agresor luego de haberlos denunciado.

Realizado el análisis de los datos otorgados por el Ministerio Público se tiene que el año 2023, un total de 2.656 causas se encontraban en etapa de juicio oral en alguna de sus fases como toma de declaraciones a las partes, testigos, peritos, lectura de pruebas, alegatos o lectura de sentencia, es decir con las víctimas – querellantes sobre llevando a cuesta el impulso procesal propio de esta etapa, mismo que se traduce en una serie de actuados como la coordinación, diligencias de notificación, elaboración de oficios, verificación de las actas de audiencia, elaboración de comparendos, notificaciones a testigos, peritos y funcionarios públicos las veces que sean necesarias a fin de asegurar la presencia en juicio, pero también debe de asegurarse de realizar el seguimiento a fiscalía a fin de que los cuadernos de investigaciones sean remitidos oportunamente ante el juez para las audiencias, al igual que la remisión de informes que no se hubieran podido concretizar en etapa preparatoria, constatar la permanencia de la fiscal materia asignado a su caso, ya que de ser reasignado otro fiscal es necesario que la víctima - querellante pueda poner en conocimiento de la nueva

autoridad los avances y estado del proceso así como asegurar su participación o presencia en las audiencias ya sean presenciales o virtuales, sin olvidar o descuidar su propia presentación a las audiencias de no hacerlo y no presentar un justificativo válido, daría lugar a que se declare el abandono de la querrela y todas las consecuencias legales para la víctima que de ella derivan.

Sin duda alguna todo lo expuesto agudiza las circunstancias de las víctimas, produciendo en ellas cansancio, desgaste emocional, connotaciones sociales, repercusiones de orden familiar, que no imaginaron atravesar al proseguir con un proceso de orden penal, pero además la apertura de otros procesos como el de divorcio, asistencia familiar, división de bienes, procesos disciplinarios, hasta procesos inventados por los agresores como una forma de venganza, si a ello se suma la no disposición de recursos económicos, desde luego obliga a gran parte de las víctimas a abandonar los procesos o en su defecto conciliar con su agresor, colocándolas en una situación de mayor vulnerabilidad y represalias, puesto que cualquiera sea la opción que tomen las víctimas, ninguna las aleja de poder ser denunciadas por denuncia falsa y la consecuente reparación del daño o de ser víctimas de nuevos hechos de violencia en los que incluso puede verse involucrada su vida.

A todo lo anteriormente señalado se suma las dificultades y barreras del sistema de administración de justicia y la posibilidad de acceso de las víctimas pues hasta finales del año 2022 y principios del 2023, solo se contaba con un solo Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la Mujer en la ciudad de La Paz, es decir tuvo que pasar una década desde la promulgación de la Ley N°348, para la refuncionalización y creación de nuevos juzgados en materia de violencia contra la mujer. Todo ello contrario a lo que establecen los organismos internacionales sobre la Debida Diligencia y la obligación que tienen Estados de garantizar dichos principios frente a hechos de violencia, más aún al tratarse de una obligación reforzada que debe estar munida de prácticas que permitan actuaciones eficaces ante las denuncias, juzgamiento y reparación del daño, ya que de su ausencia deriva la impunidad.

1.4 Pregunta de investigación

¿De qué modo los principios de la debida diligencia se aplicaron de manera efectiva en la etapa de juicio oral, en materia de violencia familiar y doméstica, desde la perspectiva de las víctimas que siguieron procesos penales en la ciudad de La Paz durante el periodo 2022-2023?

1.5 Objeto de estudio

La etapa de juicio oral en delitos de violencia familiar y doméstica que se llevan adelante en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer de la

ciudad de La Paz, durante las gestiones 2022 - 2023.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivos Generales

Explicar la forma en que fueron aplicados los principios de la debida diligencia en la etapa de juicio oral por delitos de violencia familiar y doméstica, desde la perspectiva de las víctimas que instauraron procesos penales en la ciudad de La Paz, durante el periodo 2022-2023.

1.6.2 Objetivos Específicos.

- Indagar sobre los procedimientos de aplicación de los principios de la debida diligencia en la etapa de juicio oral en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la mujer en la gestión 2022 -2023.

- Describir el impacto de la aplicación de los principios de la debida diligencia en la etapa de juicio en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la mujer, desde la percepción de las víctimas de violencia familiar y doméstica en la gestión 2022-2023.

- Identificar los factores que condicionan la aplicación efectiva de los principios de la debida diligencia en la etapa de juicio oral en el Juzgado Primero de Sentencia de Violencia contra la mujer, en la gestión 2022- 2023.

- Analizar la aplicación de la normativa nacional e internacional sobre los principios de la Debida Diligencia, así como los estudios e investigaciones relacionadas al proceso penal por violencia Familiar y Doméstica.

1.7 Justificación

El presente trabajo pretende poner en evidencia las enormes dificultades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar desde el momento en que se emite requerimiento conclusivo de acusación, actuado que da inicio a la fase de juicio oral, público y contradictorio con audiencias programadas cada diez días hábiles o en su defecto 20 días hábiles, hasta concluir con una sentencia de primera instancia, en teoría y conforme a norma parecería no existir ningún problema, pero la realidad es totalmente diferente cuando estas audiencias se dilatan en el tiempo por al menos de 2 a 4 años, cuando la sentencia máxima establecida por este delito es de cuatro años. Circunstancias atribuibles en gran medida a la enorme carga procesal que recae sobre el único juzgado en materia de violencia contra la mujer de nuestra ciudad, hasta abril 2023, oportunidad en la que se efectiviza la refuncionalización de dicho juzgado.

El proceso penal es caracterizado por su alta complejidad más aún cuando se

combinan factores de riesgo, que potencian la vulnerabilidad de las víctimas como el sexo, edad, etnia, posición económica, discapacidad, colocando a las mujeres en una situación de desventaja abrumante, agravado por el tiempo de duración de los procesos pudiendo los mismos alcanzar los cuatro años (sentencia primera instancia), recursos como la Apelación (2 años), y la Casación (2 años), ejecutoria de sentencia, reparación de daños (2 años a 3 años), años que suman aproximadamente 8 a 10 años.

Esta incomprensible realidad, sumada a la experiencia personal que tuvo la investigadora como tramitadora de un proceso en dicho juzgado, de conocer el movimiento de las causas así como de los procedimientos, circunstancias que han motivado el poder llevar adelante la presente investigación a fin visibilizar la realidad que enfrentan las mujeres que decidieron romper la espiral de la violencia y su lucha para lograr la materialización de sus derechos desde las garantías judiciales y la protección judicial enmarcados dentro de los estándares de la Debida Diligencia.

1.8 Diseño Metodológico

1.8.1 Tipo de investigación

La metodología de tipo cualitativo, orienta la presente investigación, basada en la exploración desde la profundización y detalle de las experiencias desde la realidad vivida por los sujetos de investigación, según Bonilla & Rodríguez Sehk (2005) definen que el método cualitativo se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de los rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. Siendo esta la metodología más apropiada para abordar una temática tan sensible como lo es la Violencia Familiar Doméstica en sus víctimas.

1.8.2 Diseño

El diseño que orienta la presente investigación es el diseño fenomenológico “Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 493). Por otra parte, “dentro de dichas experiencias individuales existen características que son comunes para las personas que las han vivido, permitiendo obtener una perspectiva colectiva a partir de los relatos individuales” (Hursself, 1999, pág. 410).

Este método es utilizado frecuentemente en las ciencias sociales y es el tipo de diseño que se adapta plenamente al tema de investigación planteado, toda vez que se pretende básicamente obtener el conocimiento estricto de los fenómenos, tal cual se presentan y

muestran ante los sujetos que son parte de la investigación, por lo que el recojo de la información en sus palabras, discursos e imágenes nos permitirá comprender desde una perspectiva holística, las circunstancias de las mujeres víctimas de violencia que llevan adelante un juicio oral, público y contradictorio.

1.8.3 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación se circunscribe al Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer de la ciudad de La Paz, instalado en dependencias del Tribunal Departamental de Justicia de la misma ciudad.

1.8.4 Periodo de estudio

La presente investigación se ha desarrollado de febrero a noviembre de 2022 a noviembre del 2023.

1.8.5 Población

La población de estudio se encuentra conformada por las mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica, que se encuentran en etapa de juicio oral, público y contradictorio por en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer de la ciudad de La Paz.

1.8.6 Selección de participantes

Se aplicó técnicas de muestreo teórico, intencionado, no aleatorio, muestreo que, de acuerdo con Hernández et. al. (2014), quienes determinaron que los participantes deben mantener una relación con el problema que se estudia. Para el presente estudio se contó con la participación de seis mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica que se encuentran en etapa de juicio oral, público y contradictorio en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer de la ciudad de La Paz.

1.8.7 Inmersión en el campo

El primer contacto con las víctimas de violencia familiar y doméstica fue propiciado por la investigadora, en instalaciones del Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer (pasillos) Tribunal Departamental de La Paz, lugar al que acuden las víctimas a participar de sus audiencias o en su defecto a realizar el seguimiento de sus causas, oportunidad en que la investigadora aborda a las víctimas a objeto de hacerles conocer de la investigación los fines que persigue la misma y la importancia de contar con su colaboración, cabe hacer notar que de las 17 víctimas que fueron abordadas solo se contó con la aceptación de 6 que anunciaron su voluntad de participar de la investigación, las restantes manifestaron su desconfianza y susceptibilidad ante la posibilidad de que pudiese

tratarse de alguna argucia de sus detractores, otras señalaron no encontrarse en condiciones de recordar todo lo vivido desde que decidieron denunciar.

Paulatinamente, se fueron concretizando las fechas de la realización de las entrevistas, la investigadora se acomodó a la disponibilidad de tiempo de las víctimas acudiendo a las citas fijadas por las víctimas a fin de favorecer un clima de confianza y respeto, pero sobre todo de agradecimiento pues se tiene nene claro lo difícil que es relatar sucesos que marcan la vida de estas mujeres de manera tan nefasta.

Antes de iniciar las entrevistas, nuevamente se les explicó los fines de la investigación y lo importante que era poder contar con su participación al mismo tiempo se les proporcionó la hoja de consentimiento informado para que pudiesen leerla y firmarla.

Las entrevistas fueron realizadas de manera personal, sin excepción. (Anexo I – Consentimiento Informado).

1.8.8 Perfil de las entrevistadas

Para el presente estudio se cuenta con la participación de seis mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica que se encuentran en la etapa de juicio oral, público y contradictorio en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer de la ciudad de La Paz.

A continuación, se exponen los perfiles de las mujeres víctimas violencia que fueron entrevistadas, durante la presente investigación.

Cuadro 1.
Perfil de las víctimas.

Seudónimo	Sexo	Edad	Grado de instrucción	Ocupación	Estado civil respecto al	Número de hijos en	Año en el que radica la causa	Tipo de violencia	Días de incapacidad	FASE DE JUICIO
Víctima 1	F	46 años	Superior	Labores de casa	Divorciada	2	2016	V.F.D.	6	Recurso de casación
Víctima 2	F	27 años	Superior	Profesora	Divorciada	1	2018	V.D.F.	7	Alegatos
Víctima 3	F	35 años	Secundaria	Comerciante	Soltera	2	2019	V.F.D.	10	Prueba Testifical
Víctima 4	F	39 años	Secundaria	Vivandera	Divorciada	4	2021	V.D.F.	8	Pruebas Testificales
Víctima 5	F	41 años	Primaria	Labores de casa	Separada	3	2020	V.F.D.	10	Declaración de peritos.
Víctima 6	F	32	Técnico	Parvulario	casada	2	2019	V.F.D.	6	Sentencia

Nota: Elaboración propia.

1.9 Técnicas de recogida de datos.

1.9.1 La entrevista

Para la presente investigación se ha tomado en cuenta a la entrevista como *la técnica de la entrevista* “como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad “ (Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio, 2014, pág. 403). La presente investigación esta revestida de alta complejidad puesto que se busca conocer percepción de las víctimas de violencia familiar y doméstica sobre la aplicación de los principios de la Debida Diligencia en etapa de juicio oral, sin embargo, la investigadora esta consiente que las técnicas a emplearse para el recojo de datos deben en lo posible evitar la re victimización resguardando

su derecho a la confidencialidad y reserva.

La entrevista semi estructurada “ Se basa en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (Sampieri, Fernández Collado , & Baptista Lucio, 2014, pág. 403).Técnica que se adapta a las características de la presente investigación permitiendo a la investigadora adaptar la entrevista según las respuestas, profundizar y aclarar aquellas preguntas que pudiesen parecer ambiguas, además de permitir el abordaje de otros aspectos que contribuyan a la presente investigación.

Se aplicaron seis entrevistas semi estructuradas a mujeres víctimas, de manera individual, en base a preguntas punteadas, se utilizó además un guion temático que incluyó dos bloques uno referido a los datos sociodemográficos y un segundo bloque destinado a los principios del estándar de la Debida diligencia en la etapa de juicio oral, ejes propuestos por la investigadora a partir de los objetivos específicos del estudio, las preguntas fueron de carácter general, complejas, sensibles y de cierre.

Adecuación del instrumento: En la redacción de las preguntas del instrumento se evitaron los tecnicismos a fin de las preguntas pudiesen ser comprendidas a cabalidad por todas las mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica, independientemente de su nivel educativo, estrato social o capacidad de respuesta.

Condiciones en las cuales se aplicó el instrumento: El instrumento fue aplicado en el domicilio de las víctimas excepto una que accedió a ser entrevistada en sede judicial ubicada en calle Genaro Sanjinés, piso 1 Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra Mujer. Se mantuvo las siguientes prácticas a tiempo de aplicar el instrumento:

- Se informó del carácter voluntario y confidencial de la entrevista, así como de la no obligación de dar a conocer su nombre a fin de resguardar su identidad, así como del acusado.
- Se hizo conocer su derecho a no participar en el estudio o terminar su participación en cualquier momento.
- Se solicitó la firma del consentimiento escrito de su participación en la presente investigación.
- La información otorgada por las entrevistadas no fue modificada en su contenido.
- Los guiones de las entrevistas realizadas se encuentran expuestos en Anexos. (Anexo II- Entrevista).

1.9.2 Observación participante

La observación Participante, es una técnica necesaria para la presente investigación ya que como lo señala Taylor y Bogdan es un método que involucra la interacción social entre el investigador y los informantes en sus contextos. Esta interacción nace de la inclusión del investigador en la realidad de las personas sujetos de estudios. Según, Stoking (2007) define a la observación:

La observación participante como un método etnográfico de recolección de datos en tres fases: Participación, observación e interrogación. La participación implica un rol activo del investigador en los quehaceres y costumbres en el contexto en que se encuentra inserto. La observación es un método de recopilación de información donde el investigador utiliza su percepción para dar cuenta de lo que ocurre en la realidad; y la interrogación se lleva a cabo por métodos como la entrevista o consulta directa a los miembros de esta realidad.

La aplicación de esta técnica permite percibir de manera directa las emociones, el lenguaje no verbal, el lenguaje corporal, el estado de ánimo, presentación de las mujeres víctimas, así como alguna posible contradicción entre lo dicho y lo observado, del mismo modo permitió corroborar las condiciones de infraestructura y mobiliario dispuesto para la atención a víctimas.

1.9.3 Análisis de documentos

El análisis de documentos, principalmente se traduce en la revisión de los expedientes del Juzgado Primero de Sentencia (solo aquellos que junto a la víctima pudieron ser revisados), toda vez que la revisión de expedientes solo está permitido a las partes y sus abogados preservándose así su derecho a confidencialidad, sin embargo, de manera voluntaria una de las víctimas facilitó copias simples de piezas procesales de su expediente a la investigadora lo que ha favorecido de sobre manera al entendimiento y la certeza de la realidad que afrontan las víctimas de violencia familiar y doméstica.

Es importante señalar que la importancia de la revisión documental relacionada a la normativa internacional y nacional, tratados, convenciones, sentencias constitucionales, así como los diversos estudios e investigaciones que dotan de los elementos teóricos que constituyen en el soporte teórico de la presente investigación.

1.10 Análisis de datos.

1.10.1 Saturación de categoría

Para Báez (citado en Izcara, 2014), se refirió a la saturación como “el discurso se cierra obre sí mismo y no hay nada más que decir desde entonces”. Fernández (2016) se

realizó un análisis interpretativo, partiendo de la descripción del fenómeno del proceso adecuado a las categorías y subcategorías, luego a través de entrevistas se identificaron las unidades de análisis, luego se categorizaron, se finalmente se procedió a interpretarlo.

1.10.2 Categorización

Para Tojar (citado en Izcara, 2014), señaló la clasificación como un proceso inductivo de diversificación conceptual de las unidades según los mismos criterios. De igual forma, este proceso de categorización pretende establecer vínculos entre los datos recolectados durante el trabajo de campo y los términos conceptuales abordados durante la construcción del marco teórico (Ariza y Velasco, 2012).

1.10.3 La triangulación

Según (Mitchel, 1986) es la técnica y herramienta que puede aplicar a distintas fases del ciclo investigativo. Para aplicar la triangulación es necesario reunir, seleccionar, focalizar, relacionar e interpretar organizadamente la información. Para ello, se demuestra que la integración de diferentes puntos de vista permite al proceso investigativo mayor precisión, profundidad y validez, para ello es preciso que se incorpore la triangulación en el proceso de investigación.

En el presente trabajo de investigación para la triangulación se basó en el siguiente esquema:

a) Percepción de las Víctimas. - Son las mujeres víctimas de violencia que en la actualidad llevan adelante un proceso penal por violencia familiar y doméstica y de las cuales se pretende conocer su percepción en cuanto a la aplicación efectiva de la debida diligencia, desde su experiencia y en sus propias palabras.

b) Marco de referencia (Teoría fundamentada). - Son las herramientas teóricas y/o referenciales que otorgan el sustento a la presente investigación, las mismas que son de orden internacional y nacional además de estudios e investigaciones en la materia que orienta la presente investigación,

c) Perspectiva del investigador. - Dentro de la investigación cualitativa el investigador es una parte fundamental para el desarrollo de un determinado estudio, por constituirse en la principal herramienta de recolección y análisis de datos.

1.11 Aspectos ético legales

La protección de datos concernientes a las mujeres víctimas de violencia que fueron parte de la presente investigación reviste de importancia, tal cual lo establece nuestra Constitución Política del Estado en su art. 21, "establece que entre los derechos civiles

reconocidos se encuentran los derechos a la privacidad, intimidad, honor, honra, propia imagen y dignidad” todos ellos relacionados con la autodeterminación informativa, un derecho que se protege a través de la Acción de Protección a la privacidad, así como normas conexas en el ámbito tecnológico como la Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y comunicación y la Ley N° 1080 Ley de ciudadanía digital, entre otras .

Por lo referido líneas arriba, el consentimiento informado para la presente investigación fue elaborado como requisito ético legal que garantiza que las participantes sean plenamente conscientes de la naturaleza del presente estudio.

La aplicación del consentimiento informado comenzó con un diálogo amigable entre la investigadora y las mujeres víctimas de violencia, manifestándose los objetivos fines, duración, procedimientos de la investigación, así como la confidencialidad y manejo de datos, dejando en claro cómo se utilizará, almacenará y protegerá su información.

1.12 Veracidad y rigor metodológico

La veracidad y rigor metodológico está basada según (Flick , 2004) en los criterios de rigor científico según patrones propios, generados desde el interior de la actividad científica cualitativa, en conformidad y ajuste a sus propios fines y supuestos, surge como criterio clave y diferenciador el de "credibilidad", "auditabilidad", "transparencia" o "confirmabilidad", por sobre los de confiabilidad y validez positivistas.

1.12.1 La credibilidad

De acuerdo con (Calderón, 2002; Miles y Huberman, 2003; Flick, 2004):

La “credibilidad” implica la recolección de información que produce hallazgos que son reconocidos por los informantes, para la cual se requiere escuchar de manera activa, reflexionar y tener una relación de empatía con los informantes. Se puede alcanzar porque generalmente los investigadores, para confirmar los hallazgos y revisar algunos datos particulares, vuelven a los informantes durante la producción de la información” (Cornejo & Salas , 2011).

Una forma de asegurar la credibilidad de los datos es precisamente el de facilitar y otorgar a todas las víctimas que colaboraron con la investigación los resultados de la investigación y ponerlos a su consideración y consecuente validación.

1.12.2 Criterio de auditabilidad.

Un segundo criterio es el de la auditabilidad o confirmabilidad que según refiere (Calderon, 2002; Miles y Huberman, 2003; Flick, 2004)” consiste la posibilidad que

otro investigador pueda seguir la pista o ruta de lo que el investigador original llevó a cabo. El registro de las estrategias y decisiones metodológicas tomadas a lo largo de la investigación apoyan este criterio, así como la descripción detallada de los pasos llevados a cabo” (*Cornejo & Salas , 2011*). Este criterio permitirá que los hallazgos de la presente investigación sean reconocidos como reales y verdaderos por las personas que participaron de la investigación, así como de aquellas personas sensibles a la temática que orienta la presente investigación.

1.12.3 Criterio de Transferibilidad

Criterio que implica la posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones. En la investigación cualitativa la audiencia o el lector de los informes y publicaciones de la investigación son los que determinan si los hallazgos son posibles de transferir a un contexto diferente; en este sentido, un estudio más riguroso permitiría una mayor transferibilidad de sus datos.

Todos estos criterios tienen el fin de poder articular las estrategias y procedimientos con las particularidades y especificidades del objeto de estudio, siempre desde una mirada reflexiva y analítica frente a la proximidad de los fenómenos propuestos en la presente investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 La violencia familiar y su tratamiento jurídico

2.1.1 Definición y tipologías de la violencia familiar

La violencia familiar es una manifestación de relaciones de poder desiguales que se expresa mediante actos de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica dentro del ámbito doméstico. Esta forma de violencia se presenta en relaciones interpersonales cercanas, generalmente marcadas por la intimidad, la convivencia o el parentesco, y afecta especialmente a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad (ONU Mujeres, 2019).

En Bolivia, la Ley N.º 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece una clasificación amplia de las formas de violencia, reconociendo no solo aquellas de carácter físico o sexual, sino también la violencia simbólica, económica y psicológica. Estas manifestaciones pueden presentarse de manera simultánea y sistemática, consolidando un patrón de dominación que impacta de forma integral la vida de las víctimas (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

2.1.2 Características y consecuencias de la violencia en el entorno familiar

La violencia familiar se caracteriza por su continuidad en el tiempo, su ocurrencia en espacios privados y la existencia de una relación previa de confianza o dependencia entre víctima y agresor. Estas particularidades dificultan su denuncia, al generar en las víctimas sentimientos de culpa, miedo, aislamiento o dependencia emocional y económica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

Las consecuencias son múltiples y de largo plazo. En lo físico, pueden derivar en lesiones, enfermedades crónicas o incluso la muerte. En lo psicológico, se asocian a cuadros de depresión, ansiedad, trastorno por estrés postraumático y pérdida de autoestima. En el ámbito social, perpetúan estereotipos de género y afectan el desarrollo integral de niños y adolescentes expuestos a la violencia (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021).

2.1.3 El proceso penal en casos de violencia familiar en Bolivia.

El marco legal boliviano, a través de la Ley N.º 348, establece mecanismos procesales específicos para la atención de casos de violencia familiar y de género. Esta ley prohíbe expresamente la conciliación en delitos de violencia, establece medidas de protección inmediatas, garantiza el principio de celeridad y exige a las autoridades actuar con debida diligencia en todas las etapas del proceso penal (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

A pesar del marco normativo, en la práctica se observan obstáculos significativos en

la etapa judicial. Las víctimas enfrentan retardos procesales, falta de información clara, re victimización, y en muchos casos, una débil respuesta institucional. La etapa de juicio oral, que debiera ser el espacio de resolución definitiva del conflicto, frecuentemente se transforma en un escenario intimidante, donde se pone en duda la credibilidad de la víctima y no siempre se garantiza un trato digno ni medidas de protección adecuadas (Defensoría del Pueblo, 2022).

La percepción de las víctimas sobre este proceso puede verse profundamente afectada por estos factores, generando desconfianza en el sistema de justicia y sensación de impunidad. Por ello, resulta imprescindible analizar cómo las víctimas valoran la actuación judicial en el marco de la debida diligencia, particularmente durante el juicio oral y contradictorio.

2.2 La Debida Diligencia concepto y evolución

2.2.1 Conceptualización general de la Debida Diligencia

La debida diligencia es un principio jurídico derivado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que obliga a los Estados no solo a abstenerse de violar los derechos fundamentales, sino también a adoptar medidas positivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas, ya sea por agentes estatales o particulares (Corte IDH, 1988).

Este concepto ha sido central en el desarrollo de estándares internacionales, especialmente en el tratamiento de la violencia basada en género. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General N.º 19 (1992) establecen que los Estados son responsables cuando no actúan con la debida diligencia frente a actos de violencia contra las mujeres, incluso si son cometidos por terceros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en múltiples fallos que el incumplimiento del deber de actuar con diligencia razonable frente a violaciones de derechos genera responsabilidad internacional del Estado (Corte IDH, 2009).

En criterio de la investigadora, el principio de debida diligencia representa uno de los pilares más importantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, precisamente porque desplaza la mirada tradicional del Estado como simple garante formal de derechos hacia una visión mucho más activa y responsable con la protección real a las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Este principio no solo exige la abstención de conductas violatorias por parte de agentes estatales, sino también obligaciones positivas: prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones de derechos humanos. Marcando un avance significativo en la forma en que entendemos la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

La evolución de este estándar deja en claro que los Estados no pueden escudarse en la supuesta "privacidad" de ciertos actos violentos, como los cometidos en el ámbito doméstico.

En este sentido, la debida diligencia como un deber jurídico que, para ser legítimamente cumplido, debe centrarse en las víctimas. Esta perspectiva no solo mejora la calidad del Estado de derecho, sino que también promueve una justicia más transformadora y humana.

2.2.2 Principios orientadores de la Debida Diligencia.

La doctrina internacional ha identificado cuatro componentes fundamentales de la debida diligencia:

1. Prevenir: El Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para evitar que se cometan actos de violencia. Esto incluye la implementación de políticas públicas, servicios de atención a víctimas, campañas de sensibilización y educación, y protocolos de actuación.

2. Investigar: Toda denuncia o indicio de violencia debe ser investigado de manera pronta, seria, imparcial y eficaz. La falta de investigación adecuada constituye en sí misma una violación de derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2007).

3. Sancionar: Las autoridades judiciales deben sancionar a los responsables de actos de violencia con penas proporcionales y efectivas, que eviten la impunidad.

4. Reparar: Se debe garantizar a las víctimas el derecho a una reparación integral que contemple los daños físicos, psicológicos, morales y económicos sufridos.

Estos estándares fueron confirmados en casos paradigmáticos como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), donde la Corte IDH definió que el deber de garantía requiere una acción estatal efectiva para prevenir violaciones y responder adecuadamente cuando estas ocurren.

A criterio de la investigadora la **prevención** debe entenderse no solo como una obligación formal de emitir leyes o normativas, sino como un compromiso efectivo del Estado para transformar las condiciones estructurales que permiten o toleran la violencia. Un Estado que no previene y solo promulga leyes sin adecuar los mecanismos más idóneos para su implementación, solo reproduce los contextos de vulnerabilidad.

En cuanto al deber de **investigar**, creo que la actuación estatal debe ir mucho más

allá de un trámite procesal. La investigación debe ser seria, imparcial y técnicamente rigurosa, pero también humana y centrada en las víctimas.

Respecto a la **sanción**, entiendo que aplicar la ley con firmeza frente a los responsables de violaciones de derechos humanos no es una opción política, sino una obligación jurídica y moral. Las penas deben ser proporcionales, efectivas y disuasorias, pero además inmediatas.

Finalmente, la **reparación**, no solo basta con las indemnizaciones económicas; se requiere una reparación integral que abarque el daño físico, psicológico, moral y simbólico. Esto exige escuchar a las víctimas, comprender sus necesidades, y ofrecer respuestas que restituyan su dignidad, pero de manera inmediata, pues de no ser así se perpetúa la violencia el tiempo que dure el proceso.

El cumplimiento de estos cuatro pilares no puede ser tratado como una mera formalidad legal. Se trata, en esencia, de un marco de acción para restituir el derecho a la dignidad, a la justicia y a la verdad de las personas que han sido vulneradas. Por lo que podría afirmarse que, solo cuando el Estado cumple plenamente con estos deberes es que puede afirmarse que está actuando con la debida diligencia.

2.2.3 La Debida Diligencia reforzada en contextos de violencia de género.

La debida diligencia reforzada es una forma agravada de la obligación estatal cuando se trata de contextos estructurales de discriminación o violencia sistemática, como la violencia contra las mujeres. Esta exige al Estado no solo actuar diligentemente, sino hacerlo con especial atención, con medidas más enérgicas y proactivas, debido a la magnitud y gravedad del problema (CEDAW, 1992).

La Recomendación General N.º 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia

EL caso del "Campo Algodonero", sienta las bases para exigir una respuesta diferenciada, eficaz y transformadora por parte del Estado frente a la violencia basada en género. Este enfoque sigue siendo absolutamente vigente, sobre todo en sociedades donde la impunidad y la falta de sensibilidad institucional siguen marcando la experiencia de las víctimas que buscan justicia.

Además de que el principio de debida diligencia reforzada no solo eleva el estándar estatal de actuación, sino que coloca a las víctimas en el centro del sistema de protección. Constituyéndose en un instrumento jurídico indispensable para exigir al Estado no solo que actúe, sino que lo haga con compromiso, humanidad y conciencia del contexto estructural en el que ocurren las violaciones de derechos humanos, más aún cuando se trata de mujeres

víctimas de violencia familiar y doméstica.

2.3 La Debida Diligencia en el sistema internacional de derechos humanos.

La presente investigación ha tomado en cuenta Instrumentos del Derecho Convencional es decir Tratados y Convenios Internacionales los mismos que son parte del sustento teórico de esta investigación y los detallamos a continuación:

2.3.1 Sistema universal de derechos humanos.

EL Sistema Universal de Derechos Humanos está compuesto por una serie de instrumentos adoptados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Entre los más relevantes están:

2.3.1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que mediante Resolución N° 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, aprueba el primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos que en su preámbulo establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (ONU. 1948), enunciado se constituye en el marco general del tema que orienta la presente investigación.

2.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Que en su artículo 14 reconoce que: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (ONU, 1966 a).

Básicamente, se establece la obligación que tienen los servidores judiciales de actuar de manera transparente y ecuánime, otorgando a todas las personas las garantías y reconocimiento pleno de todos sus derechos.

2.3.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto que fue adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N.º 2119 de 11 de septiembre de 2000, que en su Art. 3, establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

Uno de los principios rectores fundamentales que orienta la labor estatal es el de proteger y garantizar los derechos humanos de todos sus individuos, traducidos en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

2.3.1.4 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW,1979).

Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. En cuyo preámbulo, considera como finalidad del instrumento: “aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones”.

Han transcurrido más de tres décadas desde la CEDAW, transcurso de tiempo en que se ha tenido avances importantes en cuanto se refiere a promover la igualdad entre las mujeres y hombres, sin embargo, es evidente también que queda un largo camino para poder de alguna manera superar las desigualdades como la omisión e invisibilización, discriminación hacia las mujeres.

2.3.1.5 Recomendación General N.º 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer.

Considera la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, entendida como:

Violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluso actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. El Comité recomienda a los Estados adoptar medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia; medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; y medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo (CEDAW,1992).

2.3.1.6 Recomendación General Núm. 33 “Acceso a la justicia” publicada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

La recomendación general Núm. 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce que:

Debido a factores como la permanencia de estereotipos de género, leyes discriminatorias, la interseccionalidad de la discriminación o la discriminación compuesta (como por ejemplo para las mujeres indígenas migrantes que viven cuádruple discriminación por ser mujer, por ser indígena, por ser pobre, por ser migrante), y un fracaso en asegurar de manera sistemática que los mecanismos judiciales estén física, económica, social y culturalmente accesibles para todas las mujeres. (CEDAW,2015).

2.3.1.7 Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, señala:

38. La importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

Uno de los grandes desafíos es llevar al campo o espacio operativo, los acuerdos alcanzados en Viena, pues si bien reconoce la indivisibilidad e independencia de los derechos humanos, no todos reciben la atención, tratamientos necesarios como acontece con los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres y que en muchos casos son minimizados por los patrones culturales propios de nuestra sociedad.

2.3.1.8 La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. En la que el capítulo IV, párrafo 232, objetivo estratégico I.2. Con la premisa de garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica, se diseñó a título de medidas que han de adoptar los gobiernos.

d) Revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia.

Sin embargo, en nuestro país todavía se constatan dificultades en el acceso a la justicia para las mujeres, si tomamos en cuenta que no solo es el acceder a la justicia, sino el cómo, qué condiciones y a qué costo. Los operadores de justicia son los agentes encargados de verificar que esas condiciones estén exentas de prejuicios, discriminación y sesgos que colocan a las víctimas en circunstancias desproporcionadas frente a s agresor y al aparato judicial, tan solo por su condición de mujer.

2.3.2 Sistema interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano complementa y refuerza los estándares internacionales a través de instrumentos jurídicos como:

2.3.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Que en su Art.1 núm. 1, señala:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (OEA,1969).

En ese sentido, los Estados tienen la obligación de garantizar la igualdad y el acceso a la justicia y la lucha contra la discriminación en el ámbito judicial, puesto que lo que se pretende lograr es una justicia efectiva, pronta y oportuna, libre de cualquier sesgo.

2.3.2.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belém do Pará”.

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém Do Pará: señala en el preámbulo:

La adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla. (OEA,1994).

2.3.3 Instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las víctimas

De manera muy clara la presente declaración obliga a los Estados a actuar dentro de los parámetros de la Debida Diligencia en cuanto se refiere a los procesos investigativos, sanción, reparación en aquellos delitos perpetrados contra las mujeres ya sea en ámbito público o privado, pero también de la obligación que tienen los Estados de informar de manera clara, completa y veraz a las mujeres sobre sus derechos y de los medios y recursos existentes para hacerlos prevalecer.

2.3.3.1 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.

Documento adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985, misma que contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento, indemnización y asistencia a las víctimas.

Así mismo señala la obligación que tienen los Estados de realizar un análisis y evaluación de la legislación, pero principalmente de su aplicación práctica a fin de evitar que las mismas presenten obstáculos para las víctimas generando la impunidad de los delitos.

2.3.3.2 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia fueron aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición, los beneficiarios de estas reglas, consideradas personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que “por su razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Así mismo señala en la Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, misma que establece que: “Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin”. Dentro de la Medidas Procesales, señala que:

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

Las Reglas de Brasilia, no solo hacen referencia a los obstáculos y limitaciones en cuanto se refiere al acceso a la justicia, si no también realiza una serie de recomendaciones tanto a operadores de justicia e instituciones referidas a aquellas modificaciones, mejoras, cambios o implementaciones que deben de realizarse a objeto de que en la práctica los grupos vulnerables puedan acceder a la justicia bajo principio de igualdad y no discriminación.

2.3.4 Corte interamericana de derechos humanos y la jurisprudencia relevante

2.3.4.1 Caso *MZ vs. Bolivia* (2008)

Este caso puso de manifiesto deficiente protección a la víctima de violencia sexual identificada como MZ, quien dada la respuesta ineficaz del sistema boliviano dentro del proceso penal seguido contra su agresor, denuncia a Bolivia en instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en razón de la poca efectividad, los altos niveles de re victimización a los que fue sometida, y sobre todo por la falta de mecanismos especializados que faciliten a las víctimas de violencia sexual el acceso a la justicia.

El 11 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Boliviano suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa, donde Bolivia reconoce su responsabilidad por la ineficaz acción judicial, asumiendo ocho compromisos puntuales que benefician a las mujeres bolivianas y que tuvieron resultados estructurales de los que señalaremos algunos: Se incorpora el enfoque de género en el programa de formación y capacitación de la Escuela de Jueces del Estado. Se aprobó del Reglamento de la Carrera Judicial a través del Acuerdo N. 079/2014 expedido por el Consejo de la Magistratura el 8 de abril de 2014. El Estado promulgó la ley N° 348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.

Durante los últimos diez años se ha producido cambios importantes en materia legislativa en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, aunque la realidad pone en evidencia que queda mucho por trabajar en relación a esta problemática.

2.3.4.2 Caso *González Vs. México*, (2009)

Por Sentencia de 16 de noviembre de 2009, dentro de este caso más conocido como “Sentencia del Campo Algodonero”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH encontró al Estado Mexicano responsable de varias violaciones a la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de tres víctimas y sus familiares.

La Corte halló violaciones al deber general de garantizar los derechos humanos de las víctimas, al no actuar con la debida diligencia para proteger sus derechos a la vida, a la integridad personal, su libertad personal y su derecho a vivir libres de violencia, además de no investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y homicidios.

La jurisprudencia sentada por la CIDH, ha establecido las directrices básicas para la aplicación del Principio de la Debida Diligencia y que es deber del Estado remover, modificar, todos los obstáculos que pudieran existir a fin de favorecer el diligenciamiento del proceso y asegurar las garantías de seguridad a las víctimas.

Pero la importancia de esta línea jurisprudencial está en relación con el Principio de la Debida Diligencia:

El deber del Estado de actuar con la Debida Diligencia requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas. Por ello, es necesario que en aplicación del Principio de la Debida diligencia mínimamente se observe:

1. La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.
2. La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
3. Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada, si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación
4. Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza, si así lo desea, Se documente y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar, los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia.
6. Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso”.

La Corte también señala:

Se deben remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos; asimismo, determina que la investigación deberá incluir una perspectiva de género, entre otros puntos.

El caso al que se hace referencias líneas arriba, pasa a constituir un instrumento de referencia para los sistemas de justicia, principiante para desarrollar jurisprudencia en materia de derechos humanos y mujeres a pesar de que existe un largo camino en la búsqueda de una vida libre de violencia y persisten las violaciones a los derechos de las mujeres; un problema en ascenso, puesto que los casos van en aumento año tras año, así como la brutalidad como se manifiesta.

2.3.4.3 Caso *Atenco vs. México*, (2018)

En la que el Estado reconoce en su párr. 215, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer.

2.3.5 El acceso a la justicia para las víctimas de violencia

2.3.5.1 Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala:

Art. 2. La violencia familiar y doméstica es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Art. 7. Establece que todos los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

La misma Convención señala:

Art .4. inc. f e inc. g: Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Derechos dentro de los que se encuentra el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; otorgando a las mujeres el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; pero además la Convención en el inc. f., del mismo artículo señala la obligación de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por lo que es imperativo establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, que permitan a las mujeres superar a violencia de la que fueron víctimas y poder reencausar de alguna manera su proyecto de vida y el de sus familias.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala:

Art. 8.1. Señala: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Así mismo el Art. 25, señala: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Todo lo expuesto nos permite entender que el acceso a la justicia es un asunto primordial en la lucha contra la violencia hacia las mujeres para así evitar la impunidad de los delitos, sin embargo, es de vital importancia que el recorrido en busca de esa justicia tan anhelada, sea un camino en el que la Debida Diligencia a través de sus principios otorgue la seguridad y garantía de la actuación y procedimientos a seguir por servidores públicos.

2.4 Marco normativo nacional.

Bolivia ha incorporado normas importantes que refuerzan el compromiso con la

erradicación de la violencia basada en género:

2.4.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)

En su Art. 15 establece: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Pero además el mismo cuerpo normativo en relación a las garantías jurisdiccionales en relación a las víctimas señala:

Art. 113.I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna... Art. 121. II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Nuestra carta magna reconoce de manera clara la obligación que tiene como Estado de otorgar protección a la vida, a la integridad física, psicológica, sexual de las mujeres posibilitando su acceso a la justicia, a fin de que puedan hacer prevalecer todos sus derechos en igualdad de condiciones, así mismo lograr la reparación, indemnización y resarcimiento de los daños causados por la violencia ejercida en contra de su integridad que en muchos casos incluso han provocado la discapacidad o muerte de las mismas.

2.4.2 Código Penal Boliviano Ley N.º 1768, de 10 de marzo de 1997

En relación a la Violencia Familiar y Doméstica, señala en su Art. 272 bis:

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes

consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En nuestro ordenamiento jurídico se introdujeron reformas importantes, una de ellas es la tipificación del delito de violencia familiar y doméstica, así como la imposición de sanciones que correspondan, a fin de que el Estado a través de sus instituciones pueda contribuir de manera eficaz a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Cabe señalar que las reformas realizadas a nuestro ordenamiento, responden básicamente a la necesidad de sancionar todos aquellos actos de violencia contra las mujeres traducida en violencia física, psicológica, sexual, violencia soportada en silencio al interior de sus hogares, con delitos en la impunidad.

2.4.3 Código de Procedimiento Penal, Ley N.º 1970, de 25 de marzo de 1999

Es el instrumento normativo a través del cual se establecen las garantías, principios y actuaciones procesales que forman parte del proceso penal en delitos por violencia familiar y doméstica.

2.4.4 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N.º 348, de 9 de marzo de 2013

En fecha 9 de marzo del año 2013 se promulgó la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley que es promulgada luego de un sin fin de esfuerzos de distintos movimientos de mujeres ante la ineficacia de la Ley N° 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica) cuyo objeto y la finalidad de la misma es:

Art 2. Establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna en el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien”, Así mismo incorpora un total de 16 tipos de violencia las cuales son:

Violencia Física, Violencia Femicida, Violencia Psicológica, Violencia Mediática, Violencia Simbólica y/o Encubierta, Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre, Violencia Sexual, Violencia Contra los Derechos Reproductivos, Violencia en Servicios de Salud, Violencia Patrimonial y Económica Violencia Laboral, Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional, Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer, violencia Institucional, Violencia en la Familia, Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

Sin embargo, a la fecha han transcurrido once años de la puesta en vigencia de la Ley

348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y si bien esta Ley se constituye en un avance importantísimo en cuanto se refiere a la protección a las mujeres en distintos espacios, la realidad pone en evidencia las persistentes dificultades y obstáculos en la materialización del acceso de las víctimas a la justicia.

2.4.5 Protocolo para juzgar con perspectiva de género en Bolivia.

Que incorpora la Observación General N° 19, donde el Comité efectúa un profundo desarrollo de la situación de violencia de las mujeres al interior de sus familias, señalando que:

23. La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

En nuestro país el alto número de causas por el delito de Violencia Familiar y doméstica desde la puesta en vigencia de la Ley N° 348 se han incrementado de manera considerable, poniendo en evidencia la necesidad de contar con un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género a fin de precautelar los derechos fundamentales, así como promocionar y materializar medidas afirmativas que permitan luchar contra la violencia a las mujeres desde la práctica jurisdiccional y reducir las asimetrías persistentes entre hombres y mujeres y su acceso a la justicia.

2.4.6 Ley de deslinde jurisdiccional, ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010.

A partir del reconocimiento de la CPE, a las naciones y pueblos indígenas originario campesino, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, así como la aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La Ley 073 tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; así como determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Esta Ley determina que la jurisdicción indígena originaria campesina no se aplicará en las siguientes materias: En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad (.....). Los delitos cometidos en contra la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.

En consecuencia, todos los hechos sucedidos en un territorio indígena originario campesino que impliquen Violencia Familiar y Doméstica ser atendidos de manera inmediata en la jurisdicción indígena originaria.

2.4.7 Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010. De acuerdo al artículo 72, señala:

La competencia de Juzgados Públicos en Materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público, en el que se señala que los jueces y las juezas de Violencia Intrafamiliar o Doméstica, tienen competencia entre otras para: “Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual, de naturaleza intrafamiliar o doméstica y en ámbito privado, así también, aplicar sanciones establecidas de acuerdo a la Ley y velar por su cumplimiento, garantizando la aplicación de medidas que permitan a las víctimas de violencia, su acceso a centros de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones; Imponiendo de oficio las medidas de protección que se describen en el presente artículo, cuando se trate de hechos flagrantes de violencia cuando sea evidente la repetición de hechos y otras establecidas por Ley .

La ONU Mujeres, ha establecido que el enfoque de género elimina las desigualdades entre hombres y mujeres lo que sin duda habilita la posibilidad de garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, pero al mismo tiempo otorga a las mujeres la posibilidad de encontrar esa justicia tan anhelada, por lo que los operadores de justicia están en la obligación de dejar de lado prácticas machistas e injustas que no hacen otra cosa que revictimizar a las mujeres.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos destinados a recoger información de las víctimas sobre aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La Paz 2022-2023.

Tabla 1.
Trato digno

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo
Políticas públicas ineficientes.	<p><i>“Una de las últimas secretarías era persona abusiva a pesar de estar embarazada te contestaba que no era su problema, que le esperemos a la juez, otras veces nos decía que no tenía cien manos, quien va buscar el expediente, fuimos quejarnos al consejo pero nos decían que había que denunciarla...con mis guaguas que voy a estar andando en eso más ...Además seguro cambiaran al personal igual que nada ...cambian de personal cada nada ya perdí la cuenta de cuantos pasantes, secretarios, he conocido, a ellos no les importa lo que está pasando con tu proceso porque solo están una semana o un mes máximo, imagínese el año pasado en un año hemos tenido cuatro secretarías” .Victima -1</i></p> <p><i>“Todo el tiempo cambian el personal, los secretarios, auxiliares uno viene y es siempre para saber que hay otro secretario y el problema está en que cuando se van, hay que esperar que dejen las actas y todo eso más hay que controlar, tanta gente... hay que esperar tanto...nunca saben dónde está tu cuaderno, entra a despacho y solo Dios sabe cuándo va salir. Claro está que hasta hace poco era peor porque además aquí se tenía los casos de anticorrupción, ósea las filas más largas, de que buen trato podemos hablar, yo viajo cuatro horas para venir y a veces es en vano”. Victima -6</i></p>	<p>Personal eventual</p> <p>Insensibilidad del personal</p> <p>Personal no capacitado</p> <p>Insatisfacción con la atención recibida</p> <p>Pérdida de confianza en el sistema.</p>

Nota: Elaboración propia.

La CIDH, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas” 2007, en el párrafo 11, señala:

Es evidente la necesidad de que los Estados diseñen y fortalezcan programas de capacitación para funcionarios del sistema de justicia y de la policía sobre el problema de la violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos y su obligación de ofrecer un trato digno y humano a las víctimas cuando intentan acceder a instancias judiciales.

De la misma manera en su párrafo 178 señala que para “enfrentar estos problemas, la CIDH destaca la necesidad de contar con más opciones de acompañamiento a las víctimas durante el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, y de formas de protección durante el proceso judicial, para facilitar que acudan a instancias judiciales a denunciar actos de violencia y reciban un trato digno por parte de los funcionarios estatales.

La SCP 0064/2018-S2 de 15 de marzo del 2018:

Independientemente de la conformación del Tribunal, ya sea por varones o por mujeres, sus integrantes están obligados a aplicar una perspectiva de género, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Boliviano, nuestra Constitución Política del Estado y las normas internas; en ese sentido, el Tribunal Supremo de Justicia, por Acuerdo de Sala Plena 126/2016 de 22 de noviembre, aprobó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que contiene los estándares internacionales e internos que tienen que ser cumplidos de manera obligatoria por jueces, juezas y tribunales.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N°348.

Art. 4 núm.4 (*Trato Digno*). Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.

Así mismo el Reglamento de la Ley 438 de 14 de octubre 2014 señala en su Art.26. (Atención con calidez) Las servidoras y servidores públicos que atiendan casos de mujeres en situación de violencia darán un trato digno, respetuoso con calidad y calidez.

De los resultados a los que se arriba en El Cuarto Informe sobre el cumplimiento de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) & Alianza Libre sin Violencia y la Comunidad de Dere, 2019, pág. 119) se tiene que en la gestiones 2017 al 2018 las usuarias del Órgano Judicial, respecto a si recibieron un buen trato por parte del juez/a y el/a secretario/a, tienen una percepción que va mejorando: en 2016, un 23% de las usuarias consideraba que el trato era bueno, en 2017, el 31% y en 2018 el 46%. Esto quiere decir que, a pesar de solo contar con 21 juzgados especializados a nivel nacional (Juzgados de Instrucción: cinco en La Paz, cuatro en Santa Cruz, cuatro en Cochabamba, dos en Tarija, dos en Beni y uno en Sucre; Juzgados de Sentencia: uno en La Paz, uno en Santa Cruz; Tribunal de Sentencia: uno en La Paz), de alguna manera, a través de los juzgados cautelares, mixtos, tribunales y de sentencia, que continúan procesando denuncias de violencia contra las mujeres, se estaría brindando un mejor trato a las víctimas.

La percepción de las usuarias del Órgano Judicial respecto a la inmediatez en la atención recibida entre la gestión 2016 y la 2018, se puede ver que la espera de 5 a 10 minutos subió del 19% al 30%, la espera entre 10 a 15 minutos subió del 38% al 43% y las esperas de más de tiempo bajaron del 43% al 27%. Este dato nos muestra claramente que el tiempo de espera se incrementa cada año. Esto quiere decir que las mujeres que acuden a realizar la revisión de procesos para el seguimiento del caso o para realizar alguna actuación y que esto se debe a que en muchos juzgados no se cuenta con el personal suficiente. En Punata, por ejemplo, en el Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez

y Adolescencia y Sentencia Penal 1, que cuenta con la jueza, la secretaria y el oficial de diligencias (en áreas rurales no tienen auxiliar), pero carece de personal de apoyo. De modo que cuando hay audiencias, la jueza y la secretaria acuden a estas, mientras que la oficial de diligencias debe ir a notificar (además, está como suplente en otro juzgado). Entonces el juzgado se queda sin que nadie pueda atender y, para resguardar los expedientes, las puertas de la secretaria se cierran, de modo que las usuarias deben esperar a que termine la audiencia o a que vuelva la oficial para ser atendidas. Seguramente no es el único juzgado que tropieza con este problema.

En relación a este punto y la estabilidad del personal del Órgano Judicial, la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, en su art. 183- IV, determina: “Que las atribuciones del Consejo de la Magistratura, la referida al régimen de selección y designación de los recursos humanos del Órgano Judicial y de la permanencia de los servidores judiciales mediante la evaluación al desempeño y la cualificación permanente a través de procesos de capacitación”.

A la fecha, todavía persiste la práctica de delegar tareas de atención a litigantes en los espacios judiciales a pasantes o personal en formación voluntario lo que incide negativamente en lo que respecta al trato digno y especializado hacia las víctimas de violencia. En los resultados de Boletín Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública (Ciudadanía, 2018, pág. 11) manifiesta que corresponde a las instituciones y a la normativa nacional, acomodarse a las necesidades y demandas de la población, ser accesibles y desempeñar sus tareas de manera eficiente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No corresponde a la población acomodarse a las condiciones institucionales para recibir la atención que las instituciones les deben.

Del mismo modo en el Estudio Rendimiento del Sistema de Justicia Boliviano (Magistratura, 2018) se sostiene que cuando se tuvieron los datos necesarios para la localización de los cuadernos, el siguiente obstáculo que se presentó fue la escasa colaboración por parte del personal de varias oficinas. Si bien se contaba con las autorizaciones del Consejo de la Magistratura, así como del presidente del Tribunal Departamental de Justicia para que los funcionarios colaboren con el proyecto, en varias oficinas se registró un apoyo mínimo al estudio. Debido al tiempo transcurrido, una gran parte de las causas no se encontraban en movimiento, estaban archivadas, sin embargo, ningún juzgado tenía una lista actualizada de sus archivos o una manera fiable de archivar los cuadernos. Motivo por el cual cada consultor o pasante asignado a los juzgados debió realizar una búsqueda física de cada cuaderno asignado, en todo el espacio físico del Juzgado donde estaban ubicados cuadernos de control judicial. Muchos jueces, secretarios y auxiliares solo se hacían responsables de todos aquellos expedientes que ingresaron cuando ellos empezaron funciones, deslindando cualquier tipo de responsabilidad de gestiones pasadas.

Algunos juzgados tenían archivados los cuadernos en las oficinas de los jueces, quienes por lo general programan audiencias diarias, por lo que la búsqueda causó molestia en las autoridades. Al momento de realizar la búsqueda en los Juzgados, la mayoría de ellos cuentan con espacios físicos pequeños, de esta manera el movimiento usual de los Juzgados, el personal y pasantes dificultaron en gran manera la búsqueda y recopilación de datos.

Por otro lado de acuerdo con el Informe Estado de la Justicia en Bolivia (CONSTRUIR, 2022, pág. 62) con el fin de unificar criterios para la actuación a nivel nacional, durante la gestión 2022 el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Sala Plena adoptó cuatro protocolos: i) Protocolo de Actuación para Servidores Judiciales en Materia Tributaria¹²¹, ii) Protocolo de Actuación Procesal Respecto de los Procesos Judiciales o Delimitación de Unidades Territoriales, Interdepartamentales o Intradepartamentales¹²², iii) Protocolo sobre Aplicación de Procedimiento en Materia Contenciosa y Contenciosa Administrativa¹²³, y, iv) Protocolo de Atención al Usuario¹²⁴: Este último enfocado en mejorar la atención a usuarias, usuarios y litigantes en estrados judiciales cuando buscan información sobre sus trámites.

Sin embargo, pese a la implementación del Protocolo de Atención al Usuario, podemos concluir que estos últimos años no se ha mejorado la calidad de atención y tratamiento que otorga el aparato judicial a las víctimas de violencia familiar y doméstica, es más se ha delegado tareas muy importantes en personal subalterno, eventual, debido también a la sobre carga laboral del juzgado situación modificada de acuerdo a (CONSTRUIR, Estado de la Justicia en Bolivia, 2022) hasta el mes de febrero de 2022 que es cuando las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura resolvieron la refuncionalización de Tribunales de Sentencia Penal en ocho (8) distritos judiciales con excepción de Pando, resolución que se amparó en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°1173110. Posteriormente el mes de mayo de 2022, en base a un diagnóstico sobre la carga procesal, ambas Salas Plenas dispusieron la funcionalización de treinta y cinco (35) Tribunales de Sentencia dando origen a ciento cinco 105 jueces de sentencia penal, permitiendo reasignar competencias a noventa (90) jueces de sentencia penal, y que las restantes quince (15) autoridades desarrollen funciones conforme establezca el plan de refuncionalización, siendo la primera vez en la historia de la Justicia Boliviana, que se refuncionalizó, amplió y/o reasignó competencias a 147 operadores de justicia, lo que equivale al 14% del total de Jueces Ordinarios, entregándose títulos de sus nuevas competencias en un acto público, el jueves 18 de agosto de 2022. El Informe de Gestión del Tribunal Supremo de Justicia dispone como resultados más significativos de esta medida que; permitió asignar funciones a diez (10) jueces instructores en materia de violencia contra las mujeres, permitió asignar funciones a cuatro (4) jueces de instrucción en materia anticorrupción, se incrementó de setenta (70) a ochenta y seis (86) jueces de sentencia penal,

en materia de especialidad ahora existen quince (15) jueces de sentencia que atienden únicamente materia de violencia contra las mujeres, pese que ello constituye un gran avance, no se debe olvidar que tuvieron que pasar 10 años para realizar un diagnóstico que permitiera develar como miles de mujeres víctimas de violencia son revictimizadas desde la puesta en vigencia de la ley dejando un solo juzgado para la atención y juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer.

Se evidencia que las víctimas de violencia contra la mujer, para llegar a una etapa de juicio, deben atravesar múltiples barreras estructurales, sociales, institucionales y emocionales que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos. No obstante, aun superando estos obstáculos, muchas veces se encuentran con un sistema judicial que no les garantiza un trato digno, tanto por parte del personal subalterno como de algunos operadores de justicia, incluidos jueces y fiscales. Esta falta de calidez, de empatía y de atención diferenciada en los espacios judiciales representa un retroceso para las víctimas, quienes, lejos de encontrar protección y reparación, enfrentan situaciones que perpetúan su estado de vulnerabilidad, dando cuenta de la falta de una visión holística tan imprescindible en el trabajo con víctimas de violencia.

Tabla 2.
Auxilio inmediato

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Burocratización del proceso	<p><i>“La pareja de mi ex esposo me llamó anónimamente para amenazar de muerte a mis hijos al poco tiempo, él allanó mi departamento, dejando amenazas de muerte, condones en las cabezas de las estatuillas, balas, corto mi ropa, cuando fui a denunciar con el fiscal, me dijo que ya estamos en juicio y que no se puede hacer nada que tenía que abrir otro proceso por allanamiento y hurto contra los autores, porque no tengo la evidencia de que haya sido él, pero quien más va a ser; un ratero se hubiera llevado todo(solloza) no podía empezar otro proceso porque es un proceso penal y yo no quiero saber más de juicios, por lo que tuve que escapar y llevármelos a mis hijos a otro departamento por seguridad”. Victima -1</i></p> <p><i>“Él tenía detención domiciliaria y se salía como si nada, nadie controlaba nada...mi abogado me dijo que se puede pedir la revocatoria de las medidas cautelares, pero que tengo que demostrar, es muy complicado porque el otro día se entró al edificio y se comunicó con mis vecinos, sin embargo, cuando yo les pedí a mis vecinos por favor me lo declaren para revertir las medidas cautelares todos se negaron diciendo que no querían meterse en líos y menos con él”. Victima -4</i></p> <p><i>Cuando fui a recoger a mi pequeña a la escuela sentimos que alguien nos miraba y vimos un trufi y dentro estaba él, lo único que hice fue tomar a mi niña y subir al taxi me asuste ...en ese momento que voy a estar sacando mi celular para filmar ...Imposible estaba asustada... Por eso mi hija no puede ir a ningún lugar sola. Él tiene detención domiciliaria sin escolta, yo no puedo vigilarle todos los días donde está, me avisaron que feliz le ven caminar, pero no puedo hacer nada tendría que perseguirle con policía para revocar sus medidas y lo que cuesta pagar al policía ... no tengo dinero”. Victima -2</i></p>	<p>Pérdida de confianza en el sistema</p> <p>Vulnerabilidad</p> <p>Estigmatización social.</p> <p>Impulso procesal obligación de la víctima.</p> <p>Detención domiciliaria medida transgredida por los imputados.</p>

Nota: Elaboración propia.

La Convención de Belém do Pará, en su Art.7, establece:

Las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad:

El Estado se encuentra obligado a adoptar medidas de protección judicial "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad".

La SCP 0385/2018- S2 de 25 de julio del 2018, señala:

El Estado, tiene la obligación de dar diligencia estricta a denuncias de violencia hacia las mujeres, lo que supone que las autoridades de la Policía Boliviana, del Ministerio Público y del Órgano Judicial, entre otros, tienen que actuar de manera inmediata, para esclarecer los hechos de violencia en razón de género.

El auxilio inmediato debe ser una premisa no solo en la etapa preliminar y etapa preparatoria del proceso penal, sino también en la etapa de juicio oral, por el tiempo de duración del mismo, ante la posibilidad de que se susciten nuevos hechos de violencia por parte del acusado o su entorno al encontrarse en la etapa donde se define la culpabilidad o inocencia del acusado y todos los efectos legales que corresponde.

Si bien las víctimas cuentan con las medidas de protección dispuestas por el ministerio público, así como las medidas cautelares de carácter real o personal, para la víctima es muy complejo poder demostrar nuevos hechos de violencia que pudieran suscitarse en este lapso de tiempo, puesto que para solicitar la revocatoria de las medidas impuestas, la víctima deberá contar con pruebas lícitamente obtenidas y de no ser así solo queda la posibilidad de la apertura de un nuevo proceso, toda vez que el Código Procedimiento Penal en su Art.342 del C.P.P. señala que “En ningún caso el juez o tribunal podrá incluir hechos no contemplados en alguna de las acusaciones, producir prueba de oficio ni podrá abrir el juicio si no existe, al menos, una acusación”.

En nuestro país a la fecha existen importantes avances como el Proyecto de Ley de Uso, control y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia (Proyecto de Ley Nro. 358 /2022-2023) C.D. que contempla la medida cautelar personal de la vigilancia de la persona imputada mediante un dispositivo electrónico de vigilancia, para el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección de no acercamiento o contacto con la víctima, que además señala en el Art. 21 inc.) Se traspasen los perímetros permitidos, se ingrese a perímetro prohibidos, se active el botón de auxilio.

Es crucial considerar que la violencia no se detiene automáticamente con la imposición de una medida cautelar, en casos donde el agresor cumple una detención domiciliaria sin la presencia constante de un custodio, existe un alto riesgo de que reincida en la conducta violenta, vulnerando nuevamente la seguridad de la víctima. En ese sentido, se hace necesario repensar los mecanismos de protección, incorporando dispositivos que permitan una respuesta inmediata ante posibles transgresiones, sin que la víctima deba afrontar una carga probatoria desmedida para que se activen nuevamente las medidas de resguardo.

Tabla 3.
Información clara y verás.

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Dependencia del patrocinio legal	<p><i>“Los chicos que atienden aquí no saben, hay que hablar con la secretaria, pero todo el tiempo está en audiencia, y cuando hablas solo te informa cosas sobre el estado del caso, para otras dudas siempre te mandan a consultar con tu abogado...Ahora conversar con la juez es más que imposible cuando alguna vez quise consultar con ella, manda a decir con los chicos que presentemos memorial ,el otro día que me encontré aquí le hable pero se entró a su despacho y me tiró la puerta en las narices, ni un poco de respeto ...dice que no quiere que la relacionen con ninguna de las partes”. Víctima- 2</i></p> <p><i>Nadie te da información, si yo hubiera sabido que me estaba metiendo a un callejón sin salida jamás hubiera denunciado (solloza)... ni los abogados te dicen todo lo que puede pasar o como va ser este proceso, grave es.... una macana es ahora tampoco puedes preguntarle todo al abogado porque no tiene tiempo, peor si no le llevas dinero, aunque igual no te dicen todo pues, como yo no sé de esto.... tengo que hacer lo que el abogado me dice. Todos se aburren con uno. Víctima- 3</i></p>	<p>Desconocimiento de la normativa y el proceso.</p> <p>Escasa autonomía de la víctima para la toma de decisiones.</p>

Nota: Elaboración propia.

La SCP 1961/2013 de 4 de noviembre del 2013, señala:

El constituyente no se cansó de reiterar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, así el art. 8 de la CPE, sostiene que: ‘El Estado se sustenta en los valores de (...) igualdad, inclusión, dignidad, libertad (...) respeto, complementariedad (...) armonía (...) igualdad de oportunidades (...) equidad (...) de género...’; posteriormente, sostiene también en su art. 14, que: ‘El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo... u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona’ para luego referirlo expresamente en el art. 15 donde sostiene: ‘II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género... así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado’

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N°348, señala:

Art. 45. numeral 6. “El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes”.

El estudio: Un laberinto sin salida trayectoria e itinerario de las mujeres en la búsqueda de justicia (Roosta, Baptista, & Mamani, 2014, pág. 191) en sus conclusiones afirmando que la trayectoria que siguen las mujeres en el sistema judicial les marca un itinerario que está cargado de sesgos de género y maltrato institucional, donde pocas veces encuentran el apoyo necesario para seguir con un proceso judicial.

Sin embargo el Cuarto Informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) & Alianza Libre sin Violencia y la Comunidad de Dere, 2019, pág. 120), entre los años 2016 y 2018, el porcentaje de mujeres que indican haber recibido información sobre su caso subió del 64% al 74%, y el de las usuarias que no recibieron información sobre su caso, bajó del 36% al 26%. Esto quiere decir que la mayor parte de las mujeres está recibiendo orientación sobre su caso, y disminuyen las que indican que no. Esto demuestra que cada vez está mejorando la orientación recibida por las usuarias del Órgano Judicial.

Delegar la atención de las víctimas en los espacios judiciales a litigantes o personal voluntario en etapa de pasantía genera serios cuestionamientos sobre la calidad del servicio brindado. Este tipo de atención, caracterizada muchas veces por la falta de experiencia, de orientación adecuada y de conocimiento especializado, provoca en las víctimas sentimientos de desconfianza, insatisfacción, angustia e incluso arrepentimiento. Es importante considerar que estas personas ya han atravesado múltiples barreras para acceder al sistema de justicia, y encontrarse con una atención poco profesional no solo revictimiza, sino que también deteriora la percepción del acceso real a sus derechos y profundiza la brecha entre la institucionalidad y quienes buscan protección. En este contexto, no se percibe una mejora efectiva en la calidad de atención al usuario, sino una desvalorización del rol que el sistema judicial debería cumplir frente a situaciones de alta vulnerabilidad.

Tabla 4.
Servicios multidisciplinarios

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Políticas públicas ineficientes	<p><i>“En realidad no me dieron la atención que pensé iba a recibir, solo la atención en la etapa preparatoria para recabar pruebas mi abogado solicitó al fiscal valoraciones psicológicas y sociales, pero para eso tuve que andar tantos días, me lo hicieron el SLIM, para la pericia psicológica me lo hicieron en el IDIF ese ya fue meses lo que tuve que esperar, me hicieron un test de credibilidad de testimonio y pericia psicológica ...para eso también me pidieron copia de todo el cuaderno, plata, plata y tiempo; para conseguir eso ya también, nunca recibí terapia o cosas así, solo por mi parte busque ayuda en el psiquiátrico San Juan de Dios, pero como hay que pagar, ya no pude ir”. Victima -1</i></p> <p><i>El fiscal me envió al SLIM, pero nunca tenían tiempo siempre estaban en talleres, reuniones, tanto tiempo, era mucho gasto los pasajes hasta que a final me han entregado un informe, cuando se instaló el juicio fui a buscar a las licenciadas para que ratifiquen sus informes, pero ya no trabajaban me dijeron que tenía que averiguar dónde vivían, ya no fui, no puedo buscar...imagínese eso más me dijeron que haga, ni siquiera tenían sus datos o por lo menos número telefónico. Me dijeron que a través del SEGIP podía conseguir sus datos como si fuera de pedir no más, eso no es fácil hay que pedir con memorial, orden del fiscal, grave es”. Victima- 4</i></p>	<p>Falsas expectativas.</p> <p>Re victimización secundaria.</p> <p>Imposibilidad de acceder a tratamiento psicoterapéutico.</p> <p>Insolvencia económica.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”2007, en su párrafo 235 señala:

La CIDH ha recibido información sobre los programas de gobierno existentes que tienen por finalidad ofrecer servicios de apoyo a mujeres víctimas de violencia y facilitar la protección de sus derechos en el ámbito de la justicia. Es reconocido internacionalmente que, frente a actos de violencia contra las mujeres, resulta vital el apoyo especializado y multidisciplinario frente al daño físico y psicológico sufrido¹. La Organización Panamericana de la Salud, en colaboración con diversos organismos internacionales, ha identificado los siguientes servicios requeridos por las víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones:

Brindar una atención integral e interdisciplinaria: esto incluye la atención médica, psicológica y de apoyo a través de los grupos de apoyo o autoayuda. Además, los proveedores deben conocer los otros servicios y recursos disponibles en su comunidad para referir a la sobreviviente a servicios de atención que no se proveen en el centro de salud o de otros servicios, como son los legales, de apoyo económico y de protección, entre otros (...) Contar con una guía de recursos del sector público y privado que brindan asistencia y patrocinio jurídico gratuito para las mujeres que quieren realizar la denuncia judicial.

La SCP 0017/2019-S2 Sucre, 13 de marzo de 2019, señala:

La declaratoria de prioridad nacional, implica que todas las instituciones públicas deben adoptar las medidas y políticas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. Asimismo, la Ley 348 que acoge el contenido de las disposiciones internacionales, define como tareas específicas coordinar y articular la realización de instrumentos, servicios, acciones y políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central como con las entidades territoriales autónomas (ETA). Rompiendo progresivamente las tradicionales prácticas, procedimientos y decisiones, que revelan sesgos de género, que relativizaban los hechos de agresión hacia la mujer, y por ende, su vida e integridad.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N°348, señala:

Art.71. (Equipo Interdisciplinario). Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, contarán con un equipo interdisciplinario de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral.

Art. 45. (Garantías), numeral 5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.

Sin embargo la inexistencia de estos servicios parece no ser solo una problemática en la actualidad puesto que de acuerdo a las conclusiones de (Mackey, 2017)“La implementación de la Ley 348 se ve obstaculizada por lo siguiente: falta de financiamiento y de funcionarios especializados; el énfasis de la ley en lugar de la prevención; y la falta de abordaje de las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres bolivianas, particularmente las mujeres indígenas” barreras persistentes en el tiempo que solo colocan a la mujer en situación de mayor vulnerabilidad , por lo que el apoyo profesional sin duda es elemental para superar esta problemática. En el mismo sentido el Boletín Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública (Ciudadanía, 2018, pág. 13) establece que el hallazgo más importante y el más sorprendente es la priorización mayoritaria de que la medida más efectiva y para combatir la violencia es proporcionar apoyo psicológico a las víctimas de violencia, este resultado expresa una demanda específica de la expectativa sobre el servicio que las instituciones deberían proveer.

Así mismo de acuerdo con (CONSTRUIR, Estado de la Justicia en Bolivia , 2022, pág. 100) La creación del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI obedeció al mandato para el Estado de garantizar el derecho de las víctimas de delitos a contar con la asistencia técnica de una defensa gratuita cuando no pueden solventarla con recursos

propios (Art. 121.II), en tal sentido el SEPDAVI opera bajo la Ley N° 464 bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, pero goza de autonomía económica y de gestión. Institución que durante la gestión 2022, el SEPDAVI registra 1.540 patrocinios legales a nivel nacional, además de 2.884 orientaciones jurídicas, destacando la obtención de 100 sentencias en hechos de relevancia social en delitos de feminicidio, violencia familiar y violación. En relación al área de orientación legal, del total de 2.884 servicios, el 60% de las atenciones corresponden al departamento de La Paz, seguida de Oruro con el 11% y Cochabamba con el 10%, el restante 19% se concentra en los otros cuatro departamentos que tienen presencia del SEPDAVI.

Los estudios a los que se hace referencia y la presente investigación constata la no existencia de equipos multidisciplinarios que acompañen esta etapa de juicio, generando en las víctimas decepción, falta de acompañamiento y cuidado, tan necesarios e indispensables en casos de violencia familiar y doméstica.

El contar con un equipo multidisciplinario en juzgado es de mucha importancia a objeto de prestar el soporte jurídico, social, psicológico y médico a las víctimas de violencia, con el propósito de brindar una atención integral que les permita recuperar la confianza, autoestima, capacidades y competencias para la toma de decisiones respecto a su realidad y las circunstancias propias del proceso, por lo que estos servicios además de otorgar la protección y respaldo profesional a la víctima debe ser caracterizado por su alta sensibilidad, respeto a sus derechos y un alto compromiso con las mujeres que deciden romper el silencio ante el abuso y que de un día para otro deben replantear su proyecto de vida y el de su familia, enfrentando a su agresor y a todo el aparato judicial.

Tabla 5.
Gratuidad del servicio

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
<p>Onerosidad de los procesos judiciales.</p> <p>Procesos judiciales paralelos.</p>	<p><i>“Yo pensé que cuando denuncie me iban a ayudar y sería rápido, pero cuando acudí al SLIM, para que me ayude el abogado, me lo hizo un memorial, muy molesto indicando que tenía que hacer otras cosas, me sentí muy mal pero como no tenía quien me ayude le pregunté cuando podía volver para presentar memoriales estaba en etapa de conseguir pruebas, pero muy molesto me dijo que era mejor me busque un abogado particular, ya no volví porque además había que esperarle horas y mis guaguas eran bebes pequeñitos que voy a estar esperando tanto, además tenía hacer los otros procesos de asistencia y de división de bienes, por lo que además tenía que ir de extremo a extremo , plata para los pasajes y en vano. Ahora pago 400 por audiencia y todo lo demás lo cubro yo, es que hartas veces me he cambiado de abogado.”</i> Víctima- 5</p> <p><i>“El abogado me dijo de acuerdo a los precios que da el colegio de abogados me va cobrar, ya pague cinco mil pero ya luego con los otros procesos de divorcio y todo ya no podía pagar , él ya no me tenía voluntad, alguna vez sentí como el abogado me empezó a querer propasarse conmigo, me fui al SEPDAVI, pero me dijeron que como ya empecé mi proceso con un abogado particular debía continuar con él, porque el servicio era para gente de muy bajos recursos....yo soy profesora y vivo en la zona Sur y por eso deben creer que tengo mucha plata pero no es así. Víctima - 2</i></p> <p><i>“Veinte mil bolivianos por todo el proceso hasta sentencia, por audiencia aparte le pagaba 400 bs, sea virtual o presencial, ya obtuvimos sentencia condenatoria, pero tenía otros procesos de familia, luego apelaron y eso es otro costo porque hay que responder esos recursos y eso es bien caro y como la otra parte tiene dinero supongo que irá a casación.</i></p> <p><i>Pero todo hay que pagar, si tu no haces seguimiento debes pagar al abogado o a su tramitador para que te lo haga seguimiento, hay que estar a la pendiente de las actas, porque si solo falta te observan si apelas y hay que reponer. Nada es gratis. Víctima -1</i></p>	<p>Desinformación.</p> <p>Insolvencia económica</p> <p>Discriminación</p> <p>Apertura de procesos paralelos al proceso principal.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas” 2007, en su párrafo 167 señala:

La CIDH ha constatado la gran divergencia que existe entre el acceso a la justicia por parte de mujeres que tienen recursos económicos y las que se encuentran en desventaja económica. En sus respuestas al cuestionario, algunos Estados manifestaron prestar asistencia legal gratuita a las

víctimas. Sin embargo, la CIDH observa que considerando la gravedad y la prevalencia del problema de la violencia contra las mujeres y su reconocimiento como un desafío prioritario, existe la necesidad de incrementar la asistencia legal gratuita. Actualmente es difícil evaluar si los programas mencionados realmente responden a las necesidades de las víctimas.

La SCP 0058/2022 de 12 de septiembre de 2022, señala:

En el marco de lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General 33, estableció que es deber del Estado asumir defensa plena y prioritaria a los derechos de las mujeres, mediante las jurisdicciones reconocidas en la Constitución Política del Estado, incluida la Jurisdicción IOC, y ante la ausencia o ineficacia de estas, las mujeres víctimas de violencia puedan acudir sin ninguna limitación a otras jurisdicciones con el fin de exigir la protección de sus derechos e intereses, instancias que deben efectivizar una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N° 348, señala:

Art.45 (Garantías) El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable. Así mismo en su numeral 4 establece: Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.

Art. 86. En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1.Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.

En el mismo sentido el Estudio Violencia Contra las mujeres entre el avance y la resistencia (Sanabria, pág. 220), establece dentro de sus resultados que las mujeres principalmente del sector popular de La Paz, resaltan el costo de los procedimientos y los trámites para acceder a la justicia y también hacen referencia a la retardación. Se asocia justicia con el factor económico; si se tiene dinero se tiene justicia, caso contrario “las mujeres nos aguantamos”. A esto, debe aclararse que la Ley 348 establece el principio procesal de gratuidad y celeridad. Así mismo el Estudio un laberinto sin salida trayectoria e itinerario de las mujeres en la búsqueda de justicia (Roosta, Baptista, & Mamani , 2014, pág. 190) señala en sus conclusiones que la particular característica del sistema judicial, de tener autosuficiencia presupuestaria, pero no autonomía en la definición de sus gastos, hace que la cantidad de dinero que disponen las partes defina el ritmo y resultado del proceso de búsqueda de justicia. La mujer y/o sus familiares, deben costear cada paso, desde la citación,

presentación de pruebas, nombramiento de jueces ciudadanos, hasta llegar a la fase final; en otras palabras, todo el costo operativo del sistema. Sin embargo, en este contexto de particular característica del sistema judicial, el acusado muchas veces con sus “inversiones” puede neutralizar, retrasar y demorar los procesos y procedimientos y tergiversar los resultados.

El cuarto informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) & Alianza Libre sin Violencia y la Comunidad de Dere, 2019) se concluye El porcentaje de usuarias que señalan que los/as funcionarios/as del juzgado no les hicieron ningún cobro se mantuvo en el 63%, y el dato de que sí se hicieron cobros, en un 37%. Por lo señalado, podemos advertir que pagar por un servicio gratuito que no está permitido por la norma– se ha hecho una práctica natural y no se denuncia.

La asistencia jurídica en un proceso penal es indispensable, toda vez que la complejidad del mismo así lo requiere en todas sus etapas, de acuerdo al testimonio de las propias víctimas de violencia no es posible llevar adelante un proceso de esta naturaleza con abogados de instituciones municipales o gubernamentales, ya que el proceso requiere de un sin número de actuaciones y diligencias circunstancias que se agravan ante la dilación de los procesos por años, lo que hace imposible el patrocinio de legal de estas causas.

Las víctimas se ven obligadas a contratar los servicios de un abogado en materia penal; sin embargo, estos procesos son costosos, para contar con una referencia accedimos al arancel del Colegio de Abogados gestión 2023, en el que se establece 18.000 Bs, hasta llegar a la etapa de juicio (sin tomar en cuenta el recurso de apelación, casación, reparación de daños) información que guarda plena correspondencia con los testimonios de las víctimas y que de alguna manera explica por qué? de la conciliación, retiro de la denuncia, ya que de seguir con el proceso se debe demostrar la culpabilidad del acusado, puesto que el no hacerlo o abandonar el proceso tiene consecuencias nefastas para la víctima, como el de ser denunciada por denuncia falsa, resarcimiento de daños y perjuicios, pago de honorarios profesionales a la parte contraria circunstancias que colocan a las víctimas en condiciones impensadas.

Aclarar que el monto económico al que se hace referencia líneas arriba, puede estar sujeto a acuerdos internos entre abogado y cliente, por lo que los honorarios pueden variar, en la etapa juicio debe cancelarse la asistencia a audiencias (instaladas o suspendidas) cada 10 o 20 días hábiles, (audiencias nominales o reales), un monto de que oscila entre 200 y 400 Bs; sin embargo, a ello se debe incluir costos de fotocopias, notificaciones, traslado de cuadernos, traslado de peritos, expertos, funcionarios judiciales, recaudos procesales,

elaboración de oficios, seguimiento de la causa en estrados judiciales de manera personal o caso contrario mediante tramitador, erogaciones económicas que en su integridad deben ser cubiertas por las víctimas y sus familias, ya que de no ser así, sería imposible llevar adelante el proceso penal.

Pero las realidades de muchas mujeres a consecuencia de la violencia huyen de sus hogares, obligadas a escapar junto a sus hijos llevando solo que traen encima, para refugiarse en centros de acogida destinados a esta causa o en el domicilio de algún familiar, la mayoría de ellas sin una fuente laboral, sin documentos de identificación, sin dinero, por lo que es imposible en pensar que una víctima en estas circunstancias pueda llevar adelante un proceso altamente oneroso y desgastante.

Como se ha evidenciado, los procesos penales por violencia familiar resultan onerosos, lo que contradice el principio de gratuidad en el acceso a la justicia. En la práctica los costos económicos y emocionales y de tiempo que dificultan su derecho efectivo a una protección judicial oportuna.

Tabla 6.
Efectividad de las medidas protección.

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Efectivas medidas dirigidas resguardo patrimonial.	<p><i>"He tenido que afrontar un sin fin de procesos hasta ahora, el divorcio, división de bienes, pero eso no se hubiera hecho si el fiscal no me dictaba la anotación preventiva de la casa, él todo lo hubiera vendido y no tendría nada que reclamar". Víctima-2</i></p> <p><i>"Él todo lo ha hecho desaparecer con su abogada y sus parientes hasta que estemos en esto de la denuncia, nosotros con mis hijos parados con nuestras pocas cosas que tenemos porque nos votó de la casa, el juez ha dicho que teníamos que volver a la casa y él tenía que salir, pero ahora hemos quedado en la vivienda que es de él y su familia, ahí vive su hermana, nos hacen la vida imposible, pero yo no tengo donde ir, pero no sé qué hacer, se acaba esto y tenemos que irnos. Mi abogado me ayuda porque es hijo de mi comadre, pero no le puedo exigir ya tanto me ha ayudado, no he podido hacer el divorcio. Víctima5</i></p>	<p>Esperanza.</p> <p>Incertidumbre.</p> <p>Procesos paralelos en materia familiar.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas 2007, señala:

167. La Relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (en adelante "Relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer") recientemente ha manifestado su preocupación ante la conducta de la policía y su falta de intervención en la prevención de actos de violencia y en la implementación de órdenes de protección. Por esta razón la ha calificado como uno de los mayores obstáculos al ejercicio de la debida diligencia a nivel global. Este comportamiento promueve la impunidad, la perpetuidad y la repetición de estos delitos, y menoscaba la obligación de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir delitos de violencia contra las mujeres. Con frecuencia, esta situación se traduce en una proliferación de agresiones contra las víctimas que pueden llegar a homicidios contra las mujeres y sus hijos. Como se ha establecido anteriormente, el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia se extiende a acciones tanto de actores estatales y no estatales, y es particularmente crítico en casos en los que los funcionarios de los Estados tienen conocimiento de un riesgo real e inmediato de actos de violencia.

La SCP 0346/2018-S2 de 18 de julio de 2018 razonó que:

Las medidas de protección contempladas en la citada Ley 348, son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia contra la mujer y la persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, independiente de su género; salvaguardando de esta manera, la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de la

víctima y sus dependientes; las cuales, son de aplicación inmediata. Dichas medidas son emitidas por el Ministerio Público y homologadas por la autoridad jurisdiccional; consecuentemente, de acuerdo a las circunstancias, adquieren un carácter preventivo, así como disuasivo de los efectos de la violencia. Ahora bien, los tipos de medidas de protección se encuentran previstos en el art. 35 de la Ley 348 y se caracterizan por ser medidas integrales; pues, no solo están dirigidas a interrumpir o impedir la violencia física como tal, sino, a otorgar los medios necesarios para afrontar la violencia e inclusive, disponer de los medios económicos necesarios que les permitan cubrir sus propias necesidades y las de sus hijas e hijos.

La SCP 0414/2019-S3 de 12 de agosto de 2019, señala:

“Que el Ministerio Público debe hacer seguimiento a las medidas de protección, impuestas en los casos de violencia en razón de género”.

La SCP 0033/2013 de 4 de enero de 2013, enfatizó:

“Que las medidas de protección deben ser de aplicación inmediata y de oficio para proteger a la víctima”.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N°348, señala:

Las medidas de protección en su Art. 32.

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

Art. 87. núm. 7 dispone: Seguimiento y verificación del cumplimiento de sanciones y terapias dispuestas por la autoridad competente.

De acuerdo a las Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos de las naciones unidas al estado plurinacional de Bolivia para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia por razón de género contra las mujeres 2019 – 2022 (Despatriarcalización & Comunidad de Derechos Humanos (CDH), 2022, pág. 13), desde el CEDAW se manifiesta la preocupación por la falta de ejecución de las órdenes de

protección a víctimas de violencia en razón de género y la protección insuficiente e ineficaz contra las represalias a las mujeres sobrevivientes de violencia que buscan justicia, en este sentido este Comité insta a garantizar el otorgamiento, cumplimiento y control oportunos y efectivos de las órdenes de protección, incluidas, cuando corresponda, las órdenes de expulsión, en los casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas por el incumplimiento de dichas órdenes

Sin embargo, se evidencia la necesidad de construir mecanismos institucionales de implementación, articulación, control y seguimiento que permitan otorgar el resguardo y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, para alcanzar en pleno el propósito para el que fueron diseñadas las cuales son el de prevenir, precautelar la integridad, seguridad de la víctima, así como de su patrimonio, pero fundamentalmente el de prevenir nuevos hechos de violencia.

Las medidas de protección son otorgadas en la etapa preliminar del proceso a solicitud de la fiscalía de carácter temporal y de las que solo persistirán algunas, hasta la finalización del proceso.

De acuerdo a los testimonios recogidos, las medidas que se aplicaron fueron importantes toda vez que permitió a algunas de ellas preservar su patrimonio con la anotación preventiva de los bienes gananciales, lo que les permitió el poder recurrir a la vía judicial para la división de los mismos, sin duda una medida que permite a víctima resguardar su patrimonio y ejercer sus derechos, otra de las medidas de protección no menos importante es la de la asistencia familiar a través de una resolución de fiscalía y que una vez homologado ante instancias judiciales se logra efectivizar la asistencia familiar de haber hijos en común con el agresor.

Tabla 7.
Especialidad del personal

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Políticas Públicas Ineficientes.	<p><i>“Eso no puedo responder porque no los conozco, los que atienden son pasantes; estudiantes de la universidad que vienen a aprender. Los demás no sé, si están formados, supongo que sí, cuando los contratan deben ver eso”. Víctima -3</i></p> <p><i>“No creo que tengan cursos para trabajar aquí porque te atienden mal, tantos años en esto y no veo que las cosas mejoren lamentablemente, porque si fueran bien formados tratarían de mejorar su servicio, yo creo que, aunque por pena nos deberían atender mejor solo Dios sabe cómo venimos de tan lejos” Víctima-4</i></p> <p><i>“Que van a tener especialidad estos que trabajan aquí, mire cuando yo denuncie el fiscal ordenó que no tenga contacto mi ex marido con mis hijos, cuando inicie el proceso de divorcio ese rato ordenó que yo ...siendo víctima ... lleve a mis hijos los domingos a la casa donde guardaba detención domiciliaria pese que se explicó a la juez, dijo que primero está el interés superior de los niños y no sé qué más... pero mis bebés eran pequeños pese a ello ordenó eso, luego ya los problemas en la puerta de su casa cuando los llevaba empezaba a insultarme, en otra oportunidad me hizo esperar con su amante y la mujer empezó insultarme y pegarme, luego ya mi pequeñito que ya hablaba venía diciendo mi papa dice que te tienes que comer caca de chancho imagínese, un niño repitiendo eso.... he tenido que hacer pruebas psicológicas para que le retiren las visitas, entonces ¡quien con dos dedos de frente vas a enviar a niños donde el agresor! y usted viene a decir que son especializados”. Víctima -6</i></p>	<p>Personal eventual.</p> <p>Desconfianza.</p> <p>Desconocimiento.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007, párrafo 15.

La CIDH observa de manera general carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra las mujeres. La Comisión ha recibido información sobre la sobrecarga de trabajo de todas las instancias encargadas, sobre el presupuesto inadecuado, la falta de equipos y recursos humanos necesarios para efectuar investigaciones completas y un juzgamiento apropiado, incluyendo personal especializado en el área de violencia contra las mujeres. Los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales carecen de los recursos económicos y humanos indispensables para conducir investigaciones efectivas y procesar los casos hasta la etapa de sentencia, una situación particularmente crítica en las zonas rurales, marginadas y pobres.

Párr. 187. La CIDH ha tomado conocimiento de la falta de programas de capacitación y especialización para funcionarios como las expertas y los expertos en medicina forense, que

desempeñan una labor central en el desarrollo eficaz de la prueba científica y en la presentación de las mismas en el proceso penal. La gran mayoría de los funcionarios en medicina forense carecen de capacitación y especialización para abordar casos de violencia contra las mujeres, en los cuales la presencia de este tipo de prueba es crucial por la complejidad probatoria de los hechos. Sin embargo, los Estados informaron a la Comisión en sus respuestas al cuestionario sobre algunos esfuerzos por proveer la capacitación necesaria, que la CIDH recomienda sean expandidos en el futuro en función de la magnitud y la gravedad del problema de la violencia.

La SCP 0064/2018-S2 de 15 de marzo de 2018, estableció:

“La obligación de los administradores de justicia de aplicar la perspectiva de género; asimismo, instituyó la obligación que tienen los administradores de justicia de aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial”.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N°348.

Art. 70 (Formación Especializada). La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con enfoque de género y derechos humanos.

Art. 69. (DESIGNACIÓN). Para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá:

1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas.
2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

El estudio de Rendimiento del Sistema de Justicia Boliviano (Magistratura, 2018, pág. 64) sostiene que podría considerar el desarrollo profesional de los funcionarios como una de las inversiones más importantes del sistema de justicia. Las capacitaciones deberían estar disponibles a intervalos regulares a lo largo de la carrera de un funcionario público; incluida su formación y/o orientación, en previsión de una nueva legislación y su posterior promulgación, y para proporcionar un seguimiento constante para garantizar la implementación de las buenas prácticas. Según un informe escrito por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la mayoría de funcionarios en el sistema de

justicia son personal no-judicial (UNODC, 2011). Por lo tanto, las actividades de desarrollo profesional deberían incluir no solamente a jueces, sino también al personal no-judicial, es decir, secretarías, auxiliares, fiscales, abogados, policía y médicos. A fin de capacitar a funcionarios en sus roles y perfiles de trabajo, será necesario ampliar actividades para que los funcionarios que se incorporan para trabajar en el sistema tengan la orientación adecuada para contribuir de forma más efectiva. Este manejo genera confianza, estabilidad y seguridad entre el equipo, y por ende un mejor rendimiento de la oficina. Como segundo paso, esta dinámica también debería ser replicada a nivel inter-institucional para educar sobre roles y perfiles de trabajo dentro de las entidades y crear mapas de entendimiento respecto a la complementariedad de instituciones. Así también el (Despatriarcalización & Comunidad de Derechos Humanos (CDH), 2022, pág. 11) señala como un elemento fundamental el referente al acceso a la Justicia cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observa la ausencia de tribunales especializados y exclusivos para el caso de violencia de género, siendo ello una de las razones a las que podría atribuirse la falta de especialidad del personal.

La ausencia de personal especializado y capacitado en los juzgados de violencia contra la mujer genera serias repercusiones en el funcionamiento del sistema de justicia. Esta carencia no solo incrementa la carga procesal y produce inestabilidad institucional, sino que también repercute directamente en la atención a las víctimas, vulnerando sus derechos y revictimizándolas. Asimismo, se evidencia una pérdida de competencias técnicas, éticas y legales que deberían ser parte fundamental del accionar de los operadores de justicia, afectando la calidad, la eficacia y la sensibilidad con la que se abordan estos casos.

Tabla 8.
No re victimización

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Negligente aplicación del protocolo para juzgar con una perspectiva de género en instancias judiciales.	<p><i>“ Ya tantas veces me han hecho acordarme de lo que he vivido, he contado a más de 15 fiscales o más mi historia, después que denuncie se instauró la fiscalía corporativa... el fiscal que estaba libre venía a las audiencias ,los que venían nunca sabían nada del proceso y había que en minutos ponerles al día en el caso así casi cuatro años hemos estado, ahora creo ya no es así ...no se pues a quien se le ocurre cambiar esas cosas...Todo el tiempo eres revictimizada donde vas, encima en los procesos de divorcio y otros...igual ...ni te consideran...no les importa que eres una víctima ,hay jueces mujeres que están más a favor de los varones piensan que nosotros por flojas por malas llegamos a denunciar la violencia”. Víctima- 6</i></p> <p><i>“Toda esta etapa de juicio es repetir lo mismo y lo mismo, pero encima escuchar a la defensa... como son capaces de decirte todo, las abogadas mujeres son las enemigas de las víctimas nunca voy a olvidar como me decían, le daban puñete y se hacía una guagua, otra vez puñete otra guagua...esa clase de cosas y la juez no decía nada, la fiscal y mi abogado objetaban, pero... Mire, como no me olvido como me decían. Víctima -4.</i></p> <p><i>“Nunca olvidare que lo peor lo pase con el médico forense y el psicólogo del IDIF. ...Tuve que desvestirme ante un doctor que de entrada me trato mal y puso su cara de asco cuando me desvestí porque estaba con mi periodo, él tenía que revisarme toda... fue lo peor, me sentí un objeto... (Llorosa) con el psicólogo reviví, pero a detalle todo, me estaban haciendo el test de credibilidad de testimonio, ya después de tanto tiempo siento pena de mí ya que en estos procesos uno tiene que demostrar todo lo que dice”. Víctima -2.</i></p>	<p>Indiferencia.</p> <p>Insensibilidad con las víctimas.</p> <p>Inadecuada organización y planificación en la atención a víctimas.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007, en su párrafo 141, señala:

Por otro lado, los sistemas de justicia no protegen de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación. Las víctimas llegan a ser revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados. Durante las reuniones de trabajo organizadas por la Relatoría sobre derechos de las mujeres, se presentó el ejemplo de Nicaragua, donde se discutió que la autoridad que recibe la denuncia original, generalmente la policía, solicita que la víctima acuda al Instituto de Medicina Legal y a un psicólogo para que pronuncien dictámenes, pero que por lo general éstos son descalificados por el agresor, quien por su parte ordena la realización de varios exámenes alternativa.

143. Entre sus resultados principales se encuentran que muchas de las víctimas se sienten maltratadas por el sistema de administración de la justicia, porque al denunciar los hechos tienen que someterse a varios exámenes invasivos y ofrecer su testimonio repetidas veces. Por

otro lado, la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual son cometidos en la esfera privada y sin evidencias materiales, contándose sólo con la palabra de la víctima contra la del agresor. En estos casos el sistema de justicia se inclina a creerle más al agresor. Asimismo, los exámenes médico-legales no siempre contribuyen al establecimiento de la verdad por la falta de capacitación en casos de violencia contra las mujeres y la consiguiente interpretación subjetiva de los profesionales.

La SCP 0017/2019-S2 de 24 de abril de 2019, establece: “Que el deber del Ministerio Público de:

Investigar de oficio; ii) La prohibición de revictimizar a la víctima; iii) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público; iv) No se le puede exigir a la víctima su presencia para coadyuvar en la investigación, incluso, frente a un desistimiento de denuncia, la Policía Boliviana y el Ministerio Público tienen la obligación de investigar de oficio.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348. Art. 33. Señala sobre la revictimización que:

Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia, en el mismo sentido el Art. 45. (Garantías) en su numeral 7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación el hecho.

Tribunal Supremo de Justicia 199/2022 4 de abril 2022, sobre el Principio de presunción de verdad, señala:

La declaración de la víctima esta revestida de presunción de veracidad, a ese extremo lo sostenido en el informe psicológico MP-D6 fue corroborado por la víctima en audiencia quien fue como víctima testigo, como se sostiene desarrollado en la Sentencia, (sic), respecto el certificado Médico MP-D3, que en ella se encuentra con himen íntegro y que no habría escoriaciones en nariz rostro etc., la SCP N O 0353/2018-S2, señala “...dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar que dentro de un proceso penal de este tipo, se presenten pruebas gráficas o documentales, y por ello, la declaración de la víctima se constituye en una prueba fundamental sobre los hechos; en ese sentido, corresponde también mencionar al caso Espinoza González vs Perú, en la Sentencia de 20 de noviembre de 2014, sobre excepciones preliminares, fondo, reparación y costas, la cual señaló que la declaración de la víctima, se constituye en una prueba fundamental, tratándose de delitos de violaciones sexuales, y que la falta de evidencia medica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima”²⁰²

El Estudio: Un laberinto sin salida, Trayectoria e itinerario de las mujeres en la búsqueda de justicia de (Roosta, Baptista, & Mamani , 2014, pág. 191) en el que concluye

que la respuesta que el Estado ha dado hasta ahora a las mujeres que deciden recurrir a las autoridades para buscar protección ha sido completamente inadecuada e ineficaz, poniendo en grave riesgo sus vidas al interponer una denuncia que no encuentra respuesta en el sistema de administración de justicia. Se han identificado con factores determinantes para la re-victimización, la falta de presupuesto para costear las condiciones de equipamiento e infraestructura necesarias en cada institución operadora; la aplicación de la conciliación, que pese a estar prohibida, se aplica como mecanismo para reducir la carga procesal; la retardación de justicia, como consecuencia de un sistema pesado, con procedimientos lentos y alto grado de corrupción; la complicidad estatal y social con los agresores, que permite la reincidencia y genera impunidad. En nuestro país pese a que se han implementado Protocolos de actuación como el Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348: ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de la Fiscalía General del Estado del 2014, mismo que en la práctica se aplican de manera eficiente incluso en las propias instancias judiciales.

Durante la etapa de juicio oral es imprescindible el testimonio de la víctima, pues se constituye en la oportunidad para conocer los antecedentes y hechos anteriores a la denuncia lo que permite conocer la escalada de violencia a la que la víctima fue sometida, además de sondear el perfil del agresor y consecuentemente prever los hechos que pudiesen suscitarse en contra la víctima como represalias al proceso instaurado.

Sin embargo, el acusado en su intento de desvirtuar y restar credibilidad a las afirmaciones de la víctima recurre a testigos falsos, falsos testimonios de los familiares del acusado, fotomontajes, cuestionamientos de los abogados y una serie argucias que suponen una fuente de ansiedad, malestar para la víctima, que además debe enfrentar al acusado cada 10 días o 20 días, mientras se sustancia el juicio, hasta llegar a una sentencia.

Del mismo modo la víctima soporta la revictimización secundaria a través de aquellas dificultades que opone el sistema judicial como: el trato inadecuado traducidos en cuestionamientos, culpabilizaciones, falta de información relacionada con los procesos, comentarios o afirmaciones enraizadas en el androcentrismo o machismo, estereotipos de género; así como las características propias de un juicio oral como son el lenguaje técnico empleado, la solemnidad, los ritos, las formas, y otros aspectos que distancian a las víctimas de estos espacios judiciales, subsumiéndolas en cuadros depresivos, angustia, miedo y arrepentimiento de haber iniciado un proceso tan complejo y costoso que nunca imaginaron tener que atravesar , creándoles además el estigma a nivel social, laboral y familiar, perpetuando su sufrimiento y dificultades en su recuperación, empoderamiento y acceso a la justicia.

Tabla 9.
Infraestructura adecuada

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Políticas Públicas ineficientes	<p><i>“Antes el juzgado era en edificio Jenny, luego en la calle Bolívar, luego en el edificio Mumanal, todos incómodos adaptados, ahora nos trajeron aquí pero vea usted no hay mucho cambio, en la ventanilla es menos de un metro, para tanta gente, apenas y puedes revisar tus expedientes, no puedes ni tomar apuntes....no entiendo cómo es que no se pueden tener un mejor diseño si saben que tanta gente viene, que les cuenta poner un mostrador más grande , así se atendería más rápido a la gente y no tendríamos que esperar tanto tiempo ”. Víctima – 1.</i></p> <p><i>“Es una pena que no se haya pensado en por lo menos en poner un baño, cambiadores de pañales, mire cuantas mujeres con niños vienen, para ir al baño uno debe ir a la calle comercio donde hay baño público alguna vez yo aquí me indispuse y no supe que hacer mi audiencia ya iba a empezar, le rogué a la funcionaria que me preste el baño, fatal es y es que uno se pone nerviosa... yo me asustaba y me ponía mal porque su abogada y él me hacían escuchar de todo mientras esperábamos la audiencia, tenía ganas de vomitar en bolsa tuve que vomitar”.</i> Víctima-5</p>	<p>Incomodidad</p> <p>Falta de equipamiento adecuado.</p> <p>Inexistencia de servicios higiénicos.</p>

Nota: Elaboración propia.

CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007, en su párrafo181, señala:

La CIDH ha identificado una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, al igual que el juzgamiento de otras violaciones de derechos humanos. Entre ellos se destacan la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales; la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales. Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensable para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres.

La investigación (Roosta, Baptista, & Mamani , 2014, pág. 190) se identifica como factores determinantes “...la falta de presupuesto para equipamiento e infraestructura en cada institución operadora; la retardación de justicia, como consecuencia de un sistema pesado, con procedimientos lentos y alto grado de corrupción”.

Por otro lado en las Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos de las naciones unidas al estado plurinacional de Bolivia para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia por razón de género contra las mujeres 2019 – 2022 (Despatriarcalización & Comunidad de Derechos Humanos (CDH), 2022, pág. 11) las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR) el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Comité Contra la Tortura (CAT), así como las recomendaciones emergentes del Examen Periódico Universal (EPU) hacen énfasis “ en la necesidad de asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento de la Ley N°348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado”.

Actualmente, el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la Mujer, fue reubicado en el Edificio del Tribunal Departamental de La Paz, calle Genaro Sanjinés, tercer piso, inmueble que presenta algunas deficiencias que la investigadora pudo constatar y que además guardan correspondencia plena con los testimonios de las entrevistadas, como la no existencia de un servicio higiénico para litigantes que en muchos casos asisten acompañadas de sus niños, por otro lado, pese al número de litigantes que a diario se aproximan a estrados judiciales, no se ha realizado modificaciones en infraestructura ni mejoras en el mobiliario y equipamiento para su atención, persistiendo la incomodidad para la revisión expedientes, con un mostrador para la atención individual lo que genera largas filas de litigantes a la espera de ser atendidos, así mismo espacios no adaptados para la atención a litigantes con discapacidad, hecho que demuestra la improvisación y la falta de planificación en las instancias superiores.

Estos factores parecen inmodificables en el tiempo, pues estas falencias ya fueron identificadas en estudios precedentes de hace más de diez años y la fecha las condiciones no son mejoradas, ni superadas en el tiempo.

Tabla 10.

Plazo razonable y continuidad del proceso

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Retardación de justicia	<p><i>“Si se cumplieran plazos sería diferente mire yo denuncie el 2015 ahí le dieron detención domiciliaria con permiso para trabajar, el juicio empezó el 2017 y fue hasta el 2020 que sale sentencia dándole 2.9.meses de reclusión, a eso apelan , y luego casan hoy está en sucre, pero ahora tiene el argumento que todo este tiempo estuvo con detención domiciliaria....pero sin custodio, yo no podía estar controlando lo que se salía y para hacer revertir su detención tenía que hacerlo atrapar con policía y eso hay que tener tiempo y plata porque no es gratisahora dice que ya ha cumplido por demás la pena ... el juicio duro más que la pena que le dieron y ahora ya no queda nada y todo porque los juicios tardan así, solo quedaría pedir reparación de daño, pero ya no quiero saber nada porque es otro proceso, ósea esto es lo peor de lo peor, tantos años para nada”. Víctima -1</i></p> <p><i>“Que va haber plazo razonable tantas suspensiones audiencias, con las reprogramaciones cada 10 días o 20 días ...las famosas audiencias nominales y realesla inasistencia de los fiscales, o la chicanería de la otra parte de presentarse sin abogado o ahora que es virtual no ingresan, o dicen tener mala señal de internet, hasta incluso que los que controlan la plataforma te saquen de la sala virtual, no se cual es peor, por lo menos en las presenciales teníamos la posibilidad de ver de frente a la juez, ahora tú hablas no sabes si te escuchan o que están haciendo ...igual hay que estar pendientes de hacer el seguimiento, hacerle recuerdo al fiscal que esté presente para que no se suspenda, hay que coordinar notificaciones, en una de mis audiencias la otra parte dijo que yo tengo la obligación de demostrar que el acusado es culpable (llorosa) ”. Víctima -5</i></p>	<p>Revictimización secundaria</p> <p>Impulso procesal una obligación de la víctima</p> <p>Prolongación de la etapa de juicio.</p>

Nota: Elaboración propia.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N°348, señala:

Art. 33.inc 2. Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna, bajo apercibimiento.

Art. 45. Garantías, núm. 1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.

Art. 86. (Principios procesales) núm. 6. Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

La SCP 1977/2013 de 4 de noviembre de 1977, establece:

Atendiendo a los fines de la justicia constitucional y con la finalidad de garantizar su acceso, el Código procesal constitucional le ha dotado de principios procesales que permiten que los procesos constitucionales alcancen el objetivo de tutela inmediata de los derechos fundamentales, como el principio de impulso de oficio, por el que las actuaciones procesales deben efectuarse sin necesidad de petición de las partes, celeridad, que obliga a resolver los procesos evitando dilaciones en su tramitación, concentración, por el que debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles y, fundamentalmente, el no formalismo, de acuerdo al cual sólo deben exigirse las formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso (art. 3 del Código Procesal Constitucional CPC).

Tribunal Supremo de Justicia 111/2022 21 de marzo 2022. Respecto a la Debida Diligencia en la sanción, señala:

La debida diligencia como principio no sólo es inherente a las labores investigativas, sino también en cuanto a la resolución de los casos en el ámbito jurisdiccional, puesto que, la violencia contra la mujer, debe ser prevenida, investigada y sancionada, por todas las entidades estatales que tienen competencia en la materia, más aún, aquellas que pertenecen al sistema de justicia penal, debiéndose tener en todo momento, acciones enmarcadas en la debida diligencia tanto en la investigación como en el juzgamiento del agresor, siendo innecesario ritualismos o actos burocráticos que alarguen el peregrinaje de la víctima y su entorno familiar cercano en el andamiaje judicial; en cuyo caso, tanto los Tribunales de Sentencia y los competentes para el conocimiento y resolución de los distintos medios de impugnación reconocidos en la norma procesal, priorizarán el trámite y la emisión de los fallos que correspondan, en este tipo de procesos, Lo contrario, significará que las instituciones llamadas por ley, envíen una señal de impunidad no solo a las víctimas, sino a la sociedad en general, y ello derivará en que la violencia contra la mujer seguirá enraizada en la cultura machista y patriarcal en la que nos desenvolvemos.

Sin embargo, los resultados obtenidos en el Estudio: Un laberinto sin salida. Trayectoria e itinerario de las mujeres en la búsqueda de justicia (Roosta, Baptista, & Mamani, 2014) señala: que pese a los avances significativos, persisten las brechas: (i) entre la oferta de servicios de justicia y el acceso de las mujeres a los mismos; (ii) entre las denuncias realizadas y los resultados de los procesos judiciales y, sobre todo, (iii) entre la ruta crítica formal y la trayectoria e itinerario real que siguen las mujeres en su búsqueda de justicia en el sistema judicial, la cual requiere de la firme determinación política e institucional para ofrecer una protección efectiva de la ley a las mujeres en situación de violencia o en riesgo de estarlo. La reducción o superación de estas brechas requiere de investigaciones que permitan identificar las barreras y obstáculos 'locales' y protección que imposibilitan que las leyes se cumplan de manera efectiva hacia la implementación y aplicación de una justicia

libre de sesgos sociales, étnicos, generacionales y de género. En esa misma dirección los resultados del Estudio del Rendimiento del Sistema de Justicia Boliviano (Magistratura, 2018, pág. 62) concluyen que existe una falta de coordinación entre el TDJ y el Ministerio Público aspecto que implica retardación de justicia y ha sido demostrado por los resultados del estudio en todas las etapas del procedimiento penal. Se entiende la coordinación en el estudio como las etapas claves del proceso penal donde la corte y la fiscalía tienen responsabilidades o roles compartidas para asegurar que avance el caso. En la etapa preliminar, los fiscales tardan un promedio de 112 días hábiles para remitir una imputación formal. Dado esta retardación, el rol correspondiente de la corte es remitir una conminatoria. Sin embargo, los juzgados de instrucción solo conminaron el 4% de los procesos. En los casos que se logra una imputación formal, los juzgados tardan un promedio de 27 días calendarios para notificar al imputado. De los casos que entran a la etapa de juicio igual se observa retrasos por falta de coordinación en la programación y el llevar las audiencias. Antes del inicio real del juicio, las audiencias se suspenden un promedio de seis veces, siendo la razón principal la ausencia del fiscal.

De acuerdo con el Informe Estado de la Justicia en Bolivia (CONSTRUIR, 2022, pág. 58) El mes de febrero de 2022 las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura resolvieron la refuncionalización de Tribunales de Sentencia Penal en ocho (8) distritos judiciales con excepción de Pando, resolución que se amparó en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°1173110. Posteriormente el mes de mayo de 2022, en base a un diagnóstico sobre la carga procesal, ambas Salas Plenas dispusieron la funcionalización de treinta y cinco (35) Tribunales de Sentencia dando origen a ciento cinco (105) jueces de sentencia penal, permitiendo reasignar competencias a noventa (90) jueces de sentencia penal, y que las restantes quince (15) autoridades desarrollen funciones conforme establezca el plan de refuncionalización. Asimismo, se dispuso que en el departamento de Pando las seis (6) autoridades judiciales que ejercen en los dos (2) Tribunales de Sentencia con presencia en dicho distrito serían ampliados en sus competencias.

La presente investigación ha verificado la refuncionalización de cuatro juzgados en la misma materia, a los que fueron derivados todos aquellos procesos que se encontraban a la espera de la Apertura de juicio oral, quedando en el Juzgado de Sentencia Primero las causas que ya se encontraban propiamente en juicio, pese a ello las audiencias se sustentan cada 10 o 20 días, de igual manera los procesos por anticorrupción ya no son llevados adelante por este juzgado; sin embargo, por diez años este único juzgado en materia de violencia contra la mujer también trataba procesos de anticorrupción, lo que nos da cuenta de esa falta de planificación y seguimiento por las instancias pertinentes, dejando a miles de mujeres enfrentando las dificultades del sistema judicial.

La gran cantidad de causas que se ventilan en el Juzgado ha generado la postergación de audiencias, por lo que las audiencias pueden ser reales (en 10 días) o nominales (en 20 días) de acuerdo al espacio existente en el libro de audiencias, se debe tomar en cuenta que por día se programan actualmente entre cuatro a cinco audiencias en el día desde que se cuenta con nueva autoridad judicial; sin embargo, la inasistencia o no presencia en audiencias virtuales, errores en las notificaciones, inasistencia del fiscal, no la presencia del abogado del acusado como estrategia de éste, la programación de las audiencias con intervalos de tiempo entre 10 y 20 días hábiles son los factores que evitan el que se pueda proseguir con los juicios de manera continua, debiendo suspenderse los mismos hasta otra fecha debiendo para ello la víctima nuevamente encargarse de coordinar las notificaciones ministerio público, las partes, defensa pública, testigos, hecho que sugiere actos procesales que demandan tiempo y dinero para la víctima, más aún cuando ello es una constante a lo largo del juicio. Todo ello sumado a la profunda crisis institucional y de credibilidad del Órgano Judicial con antecedentes nefastos como el que una jueza a cargo de este juzgado que de acuerdo al Consejo de la Magistratura haya acumulado más de 50 procesos entre disciplinarios y penales, y que incluso haya extraviado más de 90 expedientes, no solo evidencia una falla individual, sino un fallo estructural y sistémico del sistema de justicia. (Anexo 5)

Las reformas implementadas en el sistema judicial como la re-funcionalización de juzgados si bien son medidas importantes, tuvieron que transcurrir 10 años desde la implementación de la Ley N°. 348 para que se pueda tomar acciones que permitan de alguna manera aliviar la carga procesal de este juzgado que atendía todas las causas por violencia familiar y doméstica generadas en el departamento de La Paz, con víctimas llevando adelante procesos penales durante ocho años o más, llegando incluso a superar el tiempo de la pena privativa de libertad establecido. Esta dilación no solo vulnera el principio de justicia pronta y oportuna, sino que coloca a las víctimas en un escenario de incertidumbre y desgaste emocional, físico y económico prolongado.

Tabla 11.
Confianza

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
Crisis del sistema de justicia.	<p><i>“No hay confianza, porque los juicios son tan largos, las suspensiones constantes a la juez recién la sacaron a juez , está en la cárcel,....que cosa uno va pensar ... tantas audiencias la juez ni se debe acordar de algunos datos importantes del proceso, cualquier persona se olvida , ahora con esta designación de otro juez , la parte contraria a interpuesto un recurso indicando que no se puede violar el principio de inmediación ósea que otro juez siga con el proceso y está pidiendo se vuelva a fojas cero, entonces como voy a tener confianza, yo ni aunque me paguen vuelvo a empezar este juicio, años metida en esto , sin embargo mi ex marido hasta ya se casó y tiene ya otros hijos.....es una barbaridad diciéndote que denuncies. Víctima - 2</i></p> <p><i>“Todos los días escuchamos como los jueces se hacen comprar...la justicia cada vez está peor...Yo estoy viendo pues aquí como es a mí nadie me ha avisado yo sé cómo se manejan las cosas, no hay justicia, yo que mal he hecho para que estos años en este juicio yo a ratos pienso que soy la culpable, quien sabe yo debía haber averiguado más, yo por cojuda ...disculpe ...estoy en esto”. Víctimas -3</i></p>	<p>Pérdida de credibilidad en el sistema.</p> <p>Pérdida de credibilidad en operadores de justicia.</p> <p>Desconfianza.</p> <p>Arrepentimiento.</p>

Nota: Elaboración propia.

C.I.D.H, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007en su párrafo 124, señala:

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carecen de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas

violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres,

el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de

éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún

ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema.

SCP 0017/2019-S2 de 13 de marzo de 2019, señala:

La magnitud de la violencia contra las mujeres a nivel nacional e internacional y los resultados adversos que ocasiona a la víctima, pone de manifiesto el grave problema que la sociedad enfrenta. detrás de estos cuadros de violencia contra la mujer, se devela una discriminación estructural, resultante de categorías, roles y diferencias culturales y sociales, donde predominó y continúa predominando una visión patriarcal; es decir, la posición subordinada de la mujer respecto del varón, se origina en una estructura social construida sobre la base de un modelo de masculinidad hegemónica; ya que en el caso de la mujer, no existen razones naturales o biológicas que la releguen a una posición de subordinación o dependencia; puesto que, su situación no es asimilable a otros sectores poblacionales, que por sus características físicas o psíquicas resultan vulnerables. Sin embargo, la construcción cultural y social vista desde una visión patriarcal, es la que tiende a situarla en un escenario de desigualdad.

El Boletín Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública (Ciudadanía, 2018, pág. 15) señala: que a pesar de que las víctimas reconocen sus deficiencias accesibilidad y eficacia de la justicia, las y los ciudadanos aún están dispuestos a confiar en las instituciones que deberían combatir la violencia contra las mujeres; esta confianza podría convertirse en un recurso positivo para mejorar la calidad del servicio provisto y cerrar la distancia entre las expectativas y el desempeño institucional para empezar a avanzar lentamente en la reducción de la violencia contra las mujeres en el país.

En el cuarto informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) & Alianza Libre sin Violencia y la Comunidad de Dere, 2019, pág. 127) Durante la gestión 2017, el 52% de las usuarias confiaban en el trabajo que realiza el Órgano Judicial, y el 54% en 2018. Aunque es un incremento muy leve, nos muestra que poco a poco las usuarias confían más en el servicio que presta esta instancia.

La falta de confianza en el sistema judicial que expresan las entrevistadas guarda estricta relación con toda la experiencia acumulada en todas la etapa del proceso incluyendo el de juicio oral que se suman aspectos relativos al trato que recibe por parte de los servidores judiciales, el costo que representa el proceso, la suspensión de audiencias, las dilaciones, la falta de protección en esta etapa, los bajos niveles de credibilidad en la justicia, elementos que generan angustia y desconfianza sobre el sistema de justicia.

Lo que nos lleva a concluir que la percepción de las víctimas sobre la confianza que deposita en la justicia ha sufrido un deterioro paulatino y que refleja la necesidad de cambios estructurales que permitan elevar los niveles de credibilidad y confianza en la justicia.

Tabla 12.
Reparación

Categoría	Nivel textual	Nivel simbólico interpretativo.
<p>Pérdida de interés por la reparación del daño.</p> <p>Deterioro de las relaciones paterno filiales</p>	<p><i>“No, ya no quiero saber de más procesos en mi vida, yo no llevaré adelante el proceso para la reparación del daño, es un proceso donde también hay que probar y un montón de cosas, en la sentencia yo pensé que ya iban a fijar las costas y la reparación del daño, pero no.... solo señala la pena y que se puede iniciar un proceso para la reparación, yo ni loca, ya ni me interesa que se quede así...tanto sufrimiento con esto y encima toda la relación quedó de la peor forma al extremo que ahora ya solo me pasan asistencia familiar y ya no los ve a sus hijos, yo me siento mal(llorosa). ...no sé cómo explicarles porque pasa esto, todo es por mi culpa yo debí haberme divorciado y no denunciar, pero como te dicen en la radio que hay que denunciar.... pero no te dicen que te vas a meter por años a un juicio. Víctima-1</i></p> <p><i>“Mi abogado me aconseja que pida la reparación del daño, por todos estos años que me he perjudicado pero es otro juicio y no quiero saber de juicios, en mi casa me dicen que lograste?...lo único que logré es que este lejos de mis hijos, pero a costa de tanto esfuerzo y dinero y para que ni siquiera entre a la cárcel y ni siquiera me pagó un centavo por lo menos para mí psicólogo o para atención médica, ahora su sentencia se va ejecutoriar y eso quedará registrado en sus antecedentes penales, por lo tanto quedará sin trabajo y eso me perjudicará en la asistencia familiar...Ya no sé qué hacer; quiero parar esto!. Víctima - 6</i></p>	<p>Baja probabilidad de iniciar el Proceso para la reparación del daño.</p> <p>Rupturas relaciones paterno filiales</p> <p>Temor por las consecuencias del fallo y su incidencia en la asistencia familiar</p>

Nota: Elaboración propia.

Todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene:

El deber de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras al través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado, y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos...

La SCP 0017/2019-S2 Sucre, 13 de marzo de 2019 inc. iv) Reparación integral a la víctima, señala:

El CEDAW, también recomienda a los Estados Partes, establecer y hacer cumplir recursos adecuados, efectivos; atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido por las mujeres; recursos, que deben incluir, según corresponda, la restitución -reintegración-, la indemnización -en forma de dinero, bienes o servicios- y la rehabilitación -atención médica, psicológica y otros servicios sociales-. Por su parte, la Convención de Belém do Pará, señala en su

art. 7.g, la obligación para los Estados de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por tanto, la protección que otorgan los Estados, a través de este instrumento internacional, se extiende a los distintos momentos en los que se identifiquen indicios de violencia que afecta el ejercicio de los derechos de las mujeres, pero va más allá, ya que la simple sanción al agresor no resulta suficiente; pues lo que se busca, es la reparación y compensación justa del daño causado, superando la naturaleza sancionadora del hecho de violencia, encaminándose hacia un enfoque integral para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. Todo lo cual, representa la obligación de los Estados de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos; y, de armonizarlos con la Convención de Belém do Pará.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N°348:

Art.45. (Garantías) numeral 1. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.

Art. 86. (Principios Procesales), num.15. Reparación. “Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia”.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 14. Señala que: “La acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes”.

El artículo sobre La reparación integral en el proceso penal boliviano (Arias, 2017) señala que el diseño del proceso penal boliviano revictimiza y como lo saben las víctimas, desalienta las denuncias por ejemplo de violencia familiar, de forma que una mujer que depende económicamente de su esposo abusador incluso si logra una condena en su contra posteriormente su propia dependencia provocará que sea la más perjudicada. En Bolivia los procesos penales duran años en este sentido el proceso de reparación es un proceso nuevo a cargo de la víctima de forma que concluido el proceso principal la víctima pensará dos veces el costo y las penurias de iniciar un nuevo proceso de reparación.

Una vez ejecutoriada la sentencia, debe de iniciarse el proceso para la reparación del daño, demanda que debe ser interpuesta contra el condenado.

La reparación integral del daño es la etapa menos desarrollada en delitos de violencia doméstica, pese a ser la más esencial y fin último de este tipo de procesos toda vez que se busca reparar los daños y restablecer a la víctima a la situación anterior a cuando se suscitó el hecho de violencia, reparando los daños morales, materiales, físicos, así como la rehabilitación psicológica, física, de manera pronta, efectiva y proporcional con los daños

sufridos.

El proceso penal es un proceso que se caracteriza por su alta complejidad y duración (años), generando en la víctima un desgaste económico, psicológico, familiar, con afectaciones incluso en la salud de la víctima, por lo que luego de atravesar esta experiencia tan nefasta, resulta impensable que las víctimas decidan aperturar un otro proceso para la reparación del daño, más aún cuando para ello resulta imprescindible el haber procedido a la conservación y preservación de elementos probatorios necesarios que den cuenta de los daños, los alcances, trascendencia, costos y es más establecer de manera clara que es lo que se va a reparar.

Esta segunda fase, que debería representar un acto de justicia restaurativa, en la práctica exige nuevamente pruebas, pericias, y procedimientos que revictimizan a la mujer, obligándola a demostrar el sufrimiento y cuantificar el impacto de la violencia sufrida. Esta carga probatoria, sumada a la lentitud estructural del sistema, reproduce la desigualdad y perpetúa el dolor, pues obliga a las víctimas a transitar un nuevo proceso judicial tan complejo como el inicial. Así, el sistema penal, en lugar de brindar protección integral y acceso real a la justicia, impone una ruta incierta y burocrática que deja a muchas mujeres sin una verdadera reparación ni cierre emocional.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

4.1 Conclusiones

La presente investigación ha permitido evidenciar que la aplicación de los principios de la Debida Diligencia en la etapa de juicio, dentro del Juzgado Primero de Corrupción y Violencia contra las Mujeres, gestión 2022-2023, es de manera parcial y fragmentada a pesar de los avances durante la última década en cuanto se refiere la marco normativo, todavía se identifica un brecha muy grande entre lo que es la norma y la practica judicial, lo que ha generado en la víctimas una percepción negativa del proceso al que fueron sometidas por años, siendo revictimizadas y agotadas emocionalmente, por lo que en su criterio el sistema judicial no ha garantizado un proceso raído, eficaz y con la sensibilidad que requieren estos casos.

1.Los procedimientos aplicados al interior del Juzgado Primero de Sentencia de Anticorrupción y violencia contra la mujer continúan respondiendo a una lógica burocrática tradicional que se aleja de los principios de la Debida Diligencia. Advirtiéndose una mora procesal importante, dilación procesal, la onerosidad de la etapa de juicio oral, escasa formación especializada de los servidores judiciales, la dependencia del patrocinio legal, los procesos judiciales paralelos inexistencia de equipos multidisciplinarios, son algunas de las falencias que generan desconfianza, desinterés en el proceso y una negativa total a iniciar uno nuevo para la reparación del daño.

2.Desde la percepción de las mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica, se tiene que la etapa de juicio oral ha representado para ellas una etapa igual o más compleja que la etapa preliminar del proceso, con un impacto altamente negativo de sus testimonios se conoce que se han sentido desilusionadas, maltratadas, re victimizadas, culpables y hasta arrepentidas de haber denunciado, pues la mayoría de ellas, desconocía y jamás imaginaron ser parte de un proceso penal. Desde la percepción de la victimas el lograr unan sentencia no justifica el desgaste emocional, físico, económico y hasta familiar que se tiene a consecuencia de ser parte de un proceso de esta naturaleza, que además ha deteriorado las relaciones paterno filiales de sus hijos con el acusado, y que una vez se logre la ejecución de la sentencia condenatoria ello repercutirá en la situación económica de sus hijos toda vez que el ejecutado quedara inhabilitado para ejercer en cargos públicos o empleos formales, generando la reducción o incumplimiento de la asistencia familiar, dejando a la víctima e hijos nuevamente en situación de vulnerabilidad.

3. Dentro los factores que condicionan la aplicación efectiva de la Debida Diligencia se lograron identificar los siguientes:

Los factores institucionales, como la falta a de recursos humanos y materiales: en referencia a falta personal especializado, sobrecarga de causas, falta de infraestructura adecuada que garantice la seguridad de la víctima, dilaciones injustificadas y no menos importante es la falta de coordinación interinstitucional traducida en la escasa articulación entre el juzgado y otras entidades clave (Ministerio Público, S.L.I.M.S., F.E.L.C.V,

I.D.I.F, I.T.C.U.P., Defensorías de la Niñez y otras).

Factores de procedimiento, como la reprogramación constante de audiencias: debido a inasistencia de partes o falta de gestión eficaz, la insuficiente protección durante el proceso traducidas en medidas cautelares poco efectivas, lo que expone a las víctimas a nuevas situaciones de riesgo.

Factores humanos que están directamente relacionados con la falta de capacitación especializada del personal judicial en derechos humanos, violencia de género y debida diligencia reforzada, así también como las conductas impregnadas de estereotipos, prejuicios de género, culpabilización o el trato indiferente reflejan todavía una justicia patriarcal con ausencia de sensibilidad hacia la víctima.

Factores contextuales o estructurales que están relacionados con una cultura de impunidad hacia la violencia familiar y doméstica, presión social o familiar sobre la víctima y sus limitados recursos económicos lo que impiden su permanencia en el proceso o la contratación de asistencia legal.

4. Bolivia ha desarrollado un marco normativo robusto e importante como la (Ley 348, Constitución, sentencias constitucionales, protocolos para juzgar con perspectiva de género), sin embargo, su aplicación e implementación presenta serias falencias y en la práctica no se ha garantizado una atención oportuna ni eficaz, dando cuenta de la falta de mecanismos efectivos de control interno y supervisión generando la acumulación de causas en un solo juzgado, consecuentemente la demora procesal, la revictimización y el desgaste emocional de miles de mujeres que esperaron justicia por tantos años.

Esa falta de voluntad estructural refleja una omisión del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral a las víctimas, elementos centrales del enfoque de la Debida Diligencia, pues tuvieron que pasar al menos 10 años desde la promulgación de la Ley N.º 348, para lograr la re funcionalización del único Juzgado Primero de Sentencia

Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de la ciudad de La Paz.

4.2 Recomendaciones

Con base en las conclusiones alcanzadas a lo largo de esta investigación, y considerando los diversos factores que condicionan la incorrecta aplicación del principio de debida diligencia en la etapa de juicio oral en casos de violencia familiar y doméstica, se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Diseñar e implementar un programa nacional obligatorio de capacitación continua para jueces, fiscales, defensores públicos, policías, peritos y personal auxiliar, centrado en la debida diligencia reforzada, la prevención de la revictimización y la comprensión integral de la violencia basada en género, para garantizar que quienes intervienen en el proceso penal comprendan la dimensión estructural de la violencia contra las mujeres y actúen con rapidez, imparcialidad, sensibilidad y enfoque en los derechos de las víctimas.
2. Establecer protocolos judiciales obligatorios que aseguren medidas de protección durante el juicio oral, tales como: uso de cámaras Gesell, declaraciones por videoconferencia, salas separadas, pantallas de protección visual y acompañamiento multidisciplinario. Para evitar la exposición directa de la víctima a su agresor, minimizar el daño emocional y garantizar que su testimonio se recoja de manera segura, respetuosa y válida jurídicamente.
3. Implementar un sistema articulado entre el Ministerio Público, S.L.I.M.S, F.E.L.C.V, I.D.I.F, I.T.C.U.P, Defensorías de la Niñez y otras que permita una atención integral y sostenida a las víctimas, desde la denuncia hasta la resolución del juicio. Para evitar la fragmentación institucional, mejorar la eficacia de la protección y disminuir los factores de riesgo durante el proceso judicial.
4. Asegurar que toda mujer víctima reciba asesoría legal gratuita, acceso a la información clara sobre su proceso, derecho a ser escuchada, a participar activamente y a expresar sus necesidades durante el juicio. Para evitar la desinformación, el abandono procesal y la pérdida de confianza en el sistema judicial, garantizando un enfoque centrado en la víctima.

4.3 Limitaciones del estudio

Las limitaciones que se tuvieron en la presente investigación, están relacionadas principalmente a la fase de recolección de la información por ser está altamente compleja toda vez que se requirió de la participación de mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica que se encontraban etapa de juicio, una de las etapas más complejas debido a

todos aquellos elementos descritos en la presente investigación, pero también por el temor y las reticencias de las víctimas a contar el problema y poder conversarlo, complejo también para la investigadora, quien pese a los máximos esfuerzos por evitar la revictimización fue imposible no hacer que recuerden episodios nefastos de su vida al tener que relatar sus vivencias.

Durante la etapa de la investigación, (fines del 2022 y principios de la gestión 2023), el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia a las Mujeres, fue refuncionalizado, lo que suscito una serie de dificultades e inconvenientes, ello sumado al hecho de que la principal autoridad de dicho Juzgado fue cesada y posteriormente destituida de sus funciones dejando paralizado al Juzgado lo que incidió de manera negativa en la prosecución de la presente investigación.

Así mismo, no se pudo contar con el criterio de la autoridad judicial debido al momento coyuntural que atravesaba dicho juzgado, pues el mismo fue intervenido por funcionarios del Consejo de la Magistratura (Anexo X.), produciéndose un hermetismo total y la negativa de todas las autoridades a prestar cualquier tipo e información.

Las limitaciones también se tradujeron en la escasa posibilidad de acceder a información oficial, pese a las solicitudes conforme a procedimiento no se recibió respuesta, excepto la Fiscalía General del Estado que facilitó la información solicitada la misma que se encuentra anexada al presente documento.

El conocimiento de la realidad de las mujeres víctimas que luchan por obtener justicia, permitirá que los profesionales comprendamos mejor las circunstancias que las rodean, evitemos la iatrogenia en nuestras intervenciones y mejoremos la ayuda prestada, confiriendo a estas el protagonismo en la toma de decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza libres sin violencia . (2 de diciembre de 2017). *Tercer informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia*. Obtenido de comunidad.org.bo: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/47bd11c08a8a890b8f8ff84a20f62c92.pdf>
- Alianza libres sin violencia* . (20 de noviembre de 2018). Obtenido de comunidad.org.bo: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a0a63c87205f2ff06dba52812439b336.pdf>
- Arias, L. B. (2017). *La reparación integral en el proceso penal Boliviano* . Obtenido de Rev. Jur. Der. [online]: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-8102017000100005
- Bonilla, C. E., & Rodriguez Sehk, P. (2005). *Más allá de dilema de lo métodos*. Colombia: Norma.
- Campos, M. J. (2007). El concepto de la dignidad de la persona a la luz de la teoría de los derechos humanos. *Pro Humanitas* , 27.
- Ciudadanía, C. d. (2018). *PERCEPCIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESEMPEÑO INSTITUCIONAL ACCESO ALAL JUSTICIA*. Cochabamaba.
- CONSTRUIR, F. (2021). *Elementos para una Agenda Ciudadana de Reforma a la Justicia*. . La Paz - Bolivia.
- CONSTRUIR, F. (2022). *Estado de la Justicia en Bolivia* . La Paz - Bolivia: Editorial Quatro Hermanos Brand Populi E.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/Acceso-a-la-Justicia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ViolenciaSexualMesoamerica.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Situación de derechos humanos en Bolivia. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Bolivia2019-es.pdf>

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1992). Recomendación general N.º 19. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>
- Cornejo , M., & Salas , N. (12 de marzo de 2011). *Rigor y Calidad metodológicos : Un reto ala investigación social cuantitativa*. Obtenido de Psicoperspectivas : <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol10-Issue2-fulltext-144>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Defensoría del Pueblo . (27 de noviembre de 2018). Obtenido de [defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo): <http://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2022). Informe defensorial sobre el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia. La Paz: Defensoría del Pueblo.
- Despatriarcalización, S. P., & Comunidad de Derechos Humanos (CDH). (2022). *OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS DE LAS*. La Paz: Presencia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N.º 348. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Flick , U. (2004). *El diseño de investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), & Alianza Libre sin Violencia y la Comunidad de Dere. (2019). *nforme sobre el cumplimiento de la debida diligencia*. La Paz.
- Hurssself, E. (1999). *The Essential Husserl: Basic Writings in Transcendental Phenomenology*. 1ra ed. Indiana University Press.
- López, B. Y. (enero de 2009). La víctima en el proceso penal boliviano. Sucre , Bolivia
- Mackey, E. (2017). *Law 348: The Struggle to End Violence Against Women in Bolivia*. Obtenido de <https://scholarsarchive.library.albany.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1004&context=acsconference>

- Magistratura, C. d. (2018). *Estudio de rendimiento del sistema de justicia Boliviano* . Obtenido de Misión Internacional de Justicia : <https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/9IN.pdf>
- Mieles Barrera, M., Tonon, G., & Alvarado Salgado, S. (Junio de 2012). *Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social* . Obtenido de <http://www.scielo.org.co> › pdf › unih
- Mitchel, E. S. (1986). Múltiple triangulación : A Methodology for Nursing Science." *Advances in Nursing Science* . *Avances en ciencias de la enfermería* . , 18-26.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra la mujer: estimaciones mundiales y regionales sobre la prevalencia de la violencia física y sexual*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU Mujeres. (2019). *Manual de legislación sobre violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org>
- Papalía, N. J. (2018). *Debates sobre la violencia doméstica*. Obtenido de Universidad de Palermo.: https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/Como-juezas-y-jueces_05-Cap02.pdf
- Roosta, M., Baptista, R., & Mamani , R. (2014). *Un laberinto sin salida. Trayectoria e itinerario de las mujeres en la búsqueda de justicia* . La Paz: Conexión Fondo de Emancipación , CIDES-UMSA.
- Sampieri, R. H., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* . México : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sanabria, S. C. (s.f.). *La Violencia contra las mujeres : entre los avances y la resistencia .Estudio en tres ciudades de Bolivia*. Una publicación de OXFAM y Colectivo Rebeldía.
- Versión actualizada. Fundación CONSTRUIR, disponible en: <https://www.fundacionconstruir.org/wpcontent/uploads/2021/07/mentosparaunaagendaciudadana.pdf>

ANEXOS

Anexo A.

Protocolo para entrevistas a víctimas de violencia familiar y doméstica en etapa de juicio oral y contradictorio en el Juzgado Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia de la ciudad de La Paz.

1. Antecedentes.

La toma de entrevistas a víctimas de violencia familiar y doméstica que se encuentran en etapa de juicio oral, requiere procedimientos sensibles y técnicamente adecuados que garanticen los derechos fundamentales de las personas. Por lo que el presente protocolo tiene como finalidad establecer lineamientos prácticos que eviten la re victimización y sobre todo aseguren un trato digno, humano y conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Objetivo General.

Establecer un procedimiento estandarizado para la entrevista de víctimas de violencia en sede judicial u domicilio, asegurando el respeto a sus derechos humanos, su integridad emocional y evitando prácticas revictimizantes.

3. Principios Rectores.

- Consentimiento informado: Aplicar el consentimiento informado a todas las entrevistadas a fin a fin de contar con el documento que acredite que entrevistada otorgaron su consentimiento para la entrevista.
- No revictimización: Evitar preguntas repetitivas, morbo o juicios de valor que reproduzcan el daño emocional.
- Confidencialidad: Protección de los datos personales y de toda la información que vaya a ser facilitada.
- Enfoque de género y derechos humanos: Este enfoque nos permitirá reconocer las desigualdades estructurales que enfrentan las víctimas.

4. Condiciones Previas a la entrevista.

- Profesional capacitado: Entrevistas realizadas por personal judicial o interinstitucional formado en atención a víctimas (trabajadoras sociales, etc.).
- Acompañamiento: Si la víctima lo solicita, puede estar acompañada de un familiar u otra persona de confianza.

5. De la Entrevista.

5.1 Inicio de la entrevista.

- Presentación del entrevistador(a) y del propósito de la entrevista.
- Explicación clara del uso de la información y de los derechos de la víctima.

Se informó del carácter voluntario y confidencial de la entrevista, así como de la no obligación de dar a conocer su nombre a fin de resguardar su identidad, así como del acusado.

- Confirmación del consentimiento verbal y/o escrito.

6. Generación de confianza.

Uso de lenguaje claro, accesible y no intimidante.

Validación emocional sin presionar para obtener declaraciones.

7. Técnicas de recolección.

Adecuación del instrumento: En la redacción de las preguntas del instrumento se evitaron los tecnicismos a fin de las preguntas pudiesen ser comprendidas a cabalidad por todas las mujeres víctimas de violencia familiar y doméstica, independientemente de su nivel educativo, estrato social o capacidad de respuesta.

- Las preguntas deberán ser abiertas y no sugestivas.
- Evitar confrontar a la víctima con contradicciones o poner en duda su relato durante la entrevista inicial.
- Se hizo conocer su derecho a no participar en el estudio o terminar su participación en cualquier momento.
- Permitir pausas y respetar los silencios.
- La información otorgada por las entrevistadas no debe ni puede ser modificada en su contenido.

9. Cierre.

Se cierra la entrevista con el compromiso de que la información otorgada por las entrevistadas no será modificada en su contenido y que una vez concluida la investigación será puesta en su conocimiento.

Bibliografía.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, arts. 15 y 66.

Ley N.º 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

Código de Procedimiento Penal, arts. 308 bis, 314 y concordantes.

Ley N.º 243, contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Protocolo de Estambul (ONU).

Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” (Sepmud).2022.

Anexo B.*Consentimiento informado*

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN TITULADA: Aplicación del estándar de la Debida Diligencia, desde la perspectiva de las víctimas de violencia familiar y doméstica en La Paz 2022-2023.

Yo

.....

- 1.- Fui informada de la investigación, objetivos y sus alcances por la Lic. Leticia Benavidez.
- 2.- Estoy consciente de que mi participación en esta investigación es voluntaria y que puedo retirarme o separarme de esta investigación en cualquier momento, sin tener que brindar justificativos o explicación alguna.
- 3.- Otorgo el permiso para que se pueda utilizar mis datos como edad, estado civil, grado de instrucción, número de hijos, etc.
- 4.- Accedo a que la entrevista pueda ser grabada en audio, pero no su reproducción a terceros.
- 5.- Manifiesto mi plena conformidad para participar de la presente investigación.
- 6.- Solicito que mis nombres y apellidos, carnet de identidad, domicilio, número de teléfonos, IANUS, número de interno caratulado en el juzgado se mantengan en estricta reserva.

Firma

Participante.

Lugar y fecha:

Anexo C.

Entrevista

PERCEPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMÉSTICA SOBRE LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL DE JUICIO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, GESTIÓN 2023.

PERFIL DE LAS ENTREVISTADAS.

Seudónimo.....Edad.....sexo.....Estado civil

Grado de instrucción..... N° de hijos.....Días de incapacidad.....

Tipo de violencia:

¿En qué fecha realizo su denuncia?

.....
¿En qué fecha su proceso fue radicado con Acusación Formal en el Juzgado de Sentencia Primero Anticorrupción y Violencia contra la mujer?.....

¿En qué fase del juicio oral se encuentra a la fecha?.....

1.- TRATO DIGNO.

1.1. ¿Cuál su percepción sobre el trato que como víctima de violencia familiar y doméstica que recibe en el J. S. P. V. M?.....

2.-AUXILIO INMEDIATO. -

¿Cuál su percepción sobre el auxilio inmediato que recibe como víctima de violencia familiar y doméstica por parte del J. S. P. V. M. ante nuevos hechos de violencia?.....

3.-INFORMACIÓN CLARA Y VERÁZ. -

¿Cuándo usted acude al J.S.P.V.M, recibe información sobre su proceso de manera clara y veraz?.....

4.- SERVICIOS MULTIDICCIPLINARIOS. -

5.1¿Usted ha recibido atención multidisciplinaria (psicológica, social, legal), durante esta etapa de juicio oral y contradictorio?.....

5.- GRATUIDAD DEL SERVICIO. -

5.1¿De acuerdo a su experiencia la etapa de juicio oral y contradictorio es gratuito.....

5.2. ¿Cuál el monto establecido con su abogado para llevar adelante su

proceso?.....

5.3. ¿Cuál el monto que cancela a su abogado por audiencia de juicio oral y contradictorio?.....

5.4. ¿Cuál el monto que cancela a su abogado por audiencia que no se lleva a cabo y se suspende?.....

5.5. ¿Quién es la persona que realiza el seguimiento a su proceso en esta etapa de juicio oral y contradictorio?.....

5.6. ¿En algún momento canceló a algún funcionario judicial para la realización de algún actuado o diligencia para su proceso?

5.7. ¿Usted a consecuencia del proceso de Violencia intrafamiliar y Doméstica instaurado, tuvo que afrontar otros procesos?.....

6.-VALORACIÓN DE RIESGO Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROTECCIÓN. –

¿Qué medidas de protección se emitieron a su favor?

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio Conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, Independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.

- 9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- 10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- 11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- 12. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- 13. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

6.1. ¿Cuál su percepción sobre la detención domiciliaria sin custodia?.....

7.- ESPECIALIDAD DEL PERSONAL. -

¿Desde su experiencia considera usted que el personal del J.P.S.V.M. a está capacitado para atender a víctimas de violencia?.....

8.- NO REVICTIMIZACIÓN. -

8.1 ¿Cuántas veces recuerda usted haber tenido que prestar su declaración o relatar los hechos de violencia que sufrió, en la etapa de juicio oral y contradictorio?.....

8.2¿Cada cuánto tiempo se programa sus audiencias de prosecución de juicio oral y contradictorio?.....

9.-INFRAESTRUCTURA ADECUADA. –

¿Considera adecuada la infraestructura y mobiliario del J.S.P.V.M. para la atención a víctimas de violencia?.....

10.- PLAZO RAZONABLE Y CONTINUIDAD DEL PROCESO. –

10.1. ¿Cuál el motivo o motivos por los que se suspenden las audiencias de juicio oral y contradictorio?.....

11.2 ¿Hace que tiempo usted se encuentra en la etapa de juicio oral y contradictorio?.....

11.- CONFIANZA. -

¿Cuál su grado de confianza en las autoridades judiciales?.....

12.- REPARACIÓN. -

¿En la sentencia emanada de su proceso, se estableció la reparación de daños?.....

Lugar:

Fecha:

Hora:

Anexo D.

Fiscalía General del Estado- Bolivia , oficio de respuesta a solicitud de información elaborado por la Directora de la Fiscalía Especializada en razón de Género y Juvenil


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA



Sucre, 17 de abril de 2024
OF. CITE: FGE/Stria. Gral. N° 065/2024

Señor:
Antonio Enrique Durán Pacheco
DIRECTOR GENERAL ACADEMICO UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR
Sucre. -

REF.: REMITE RESPUESTA OFICIO CITE: UASB-DGA
OF-EXT 10/2024

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito al oficio de referencia, por el que solicita información; por el presente y para el fin consiguiente remito el **INFORME FGE/DRGYJ348 N° 023/2024**, elaborado por la Directora de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil.

Con este particular motivo, expreso a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Atentamente

c.c./Arch
H.R.3672
JLVC


Abg. Israel Delgado
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



INFORME FGE/DRGYJ348 N. °023/2024

A:	Dr. Juan Lanchipa Ponce FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE:	Dra. Alejandra Z. Rocha Villarroel DIRECTORA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZÓN DE GÉNERO Y JUVENIL
MOTIVO:	Informa con relación a Hoja de Ruta N° 3672
LUGAR y FECHA:	Sucre, 15 de abril de 2024

Distinguido Señor Fiscal General:

Mediante Hoja de Ruta de referencia, por intermedio de la cual se adjunta el Cite: UASB-DGA OF-EX 10/2024, firmada por Antonio Enrique Durán Pacheco, Director General Académico de la Universidad Andina Simón Bolívar, por intermedio de la cual se solicita información sobre:

- Número de denuncias ingresadas por el delito de Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 B del Código Penal durante las gestiones 2022 y 2023 en el departamento de La Paz;
- Número de casos que cuenten con acusación formal e inicio de juicio oral, como el número de sentencias de la gestión 2023.

En ese antecedente informo a su autoridad que una vez revisado el sistema informático JL, se tienen los siguientes datos:

CASOS INGRESADOS EN LA GESTIÓN 2022 POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA ART. 272 BIS CÓDIGO PENAL	
MUNICIPIO	CASOS
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	7075
CASOS INGRESADOS EN LA GESTIÓN 2023, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA ART. 272 BIS CÓDIGO PENAL	



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



MUNICIPIO	CASOS
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	6054
ACUSACIONES EN LA GESTIÓN 2023, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA ART. 272 BIS CÓDIGO PENAL	
MUNICIPIO	CASOS
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	253

Respecto a la solicitud de casos que se encuentre con Auto de Inicio de Juicio Oral, como el registro de sentencias durante la gestión 2023, corresponderá acudir a la instancia correspondiente, siendo el Consejo de la Magistratura, sal tratarse de resoluciones emanadas del Órgano Judicial.

Es todo cuanto se informa a su autoridad.

ALEJANDRA ZALLY ROCHA VILLARROEL

DIRECTORA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZÓN DE GÉNERO Y JUVENIL
DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE RAZÓN DE GÉNERO Y JUVENIL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Anexo E.

Piezas procesales del expediente de la Víctima 1.

*En los señ
Concuate
Cuatro*

**JUZGADO PRIMERO SENTENCIA ANTICORRUPCION Y
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

RESOLUCIÓN No. 22/2020
NUREJ: 201542302

SENTENCIA PENAL
La Paz, 30 de Julio de 2020

Dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO a instancia de [REDACTED] contra [REDACTED] por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMESTICA.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

VICTIMA
 NOMBRE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD : BOLIVIANA
 C.I. No. : 4005419 La Paz
 ESTADO CIVIL : DIVORCIADA
 PROFESION/OCUPACION : ABOGADA
 DOMICILIADA: Zona Irapavi calle 13 a No. 13.

ACUSADO.-
 NOMBRE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD : BOLIVIANA
 C.I. No. : 2351305 La Paz
 ESTADO CIVIL : DIVORCIADO
 FECHA DE NACIMIENTO: : 13 DE ENERO DE 1958
 LUGAR DE NACIMIENTO : La Paz
 PROFESION/OCUPACION : MEDICO CIRUJANO
 DOMICILIADO: calle 13, No. 13 Zona Irapavi de la ciudad de La Paz.

En el Juzgado Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la Mujer del Distrito Judicial de La Paz, dentro del juicio oral público contradictorio y continuo. Que, en nombre del Estado plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción ordinaria que por Ley ejerce, dentro del presente juicio llevado en su trámite con las garantías del debido proceso y bajo los principios de inmediación, oralidad, continuidad, celeridad y concentración e igualdad habiendo valorado la comunidad de la prueba en su totalidad se pronuncia la siguiente sentencia.

VISTOS.- Que, el presente proceso penal signado bajo NUREJ: 201542302, se inicia a denuncia de [REDACTED] en contra de [REDACTED] por el ilícito de Violencia Familiar o Doméstica radicando en primera instancia en cuanto a su inicio y etapa preparatoria la causa penal ante el Juzgado 1ro de Instrucción Anticorrupción y Violencia de la ciudad de La Paz, y en esa secuencia procesal de actos se emite una resolución fiscal de Acusación Fiscal formulada por el Ministerio Publico en contra del acusado por el tipo penal del Art. 272 Bis del Código Penal implementado por la Ley No. 348 en

MINISTERIO PUBLICO
 PROCESOS PENALES
 JUDICIAL DE LA PAZ
 NUREJ: 201542302

física ocasionada por [REDACTED] advierte que presenta trastorno de estrés posttraumático con una depresión grave y existe un daño psicológico a raíz de los hechos denunciados aspecto corroborado por el informe pericial de fecha 20 de mayo de 2016 emitido por el Lic. Juan Carlos Salinas Nadia psicólogo forense.

estere
y su
etc

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DEL DELITO ACUSADO

"Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.
- En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."

DETERMINACIÓN DE LA PENA

Desarrollada la audiencia oral pública y contradictoria con todas las formalidades previstas en la ley adjetiva de la materia, y de la certeza provocada por el desfile probatorio y de un examen minucioso, valorando los resultados con prudente arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica, se determina fallar en contra del acusado en plena valoración de todas y cada una de las pruebas presentada a juicio conforme lo dispone el Art. 173 de la Ley 1970, tomando en cuenta el grado de formación, actividad laboral, y demás circunstancias que fueron consideradas en la tramitación del juicio.

POR TANTO: La Juez ro de Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de la ciudad de La Paz, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA declarando a [REDACTED], 64 años La Paz, con fecha de nacimiento 13 de enero de 1958, de ocupación MEDICO GINECOLOGO de nacionalidad BOLIVIANA, de estado civil CASADO, domiciliado en MIRAFLORES CALLE REPUBLICA DOMINCANA No. 1875 LA PAZ Declarando culpable y AUTOR del delito previsto y sancionado en el art 272 BIS NUM 1 VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA contra quien se emite SENTENCIA CONDENATORIA de conformidad al Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, al haberse generado en el órgano jurisdiccional la actividad

Anexo F

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIVISION FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FELCV

FORMALIZA DENUNCIA POR
LESIONES GRAVEZ Y LEVES,

[REDACTED] CI-4685448-2,
mayor de edad y hábil por derecho, estado civil casada, domiciliada en la calle 13 A No. 13 de
la zona de Bajo Irpavi, de ocupación abogada, ante su autoridad con el debido respeto expongo
y pido:

Relación de hechos:

Señor Fiscal, a hrs. 19:00 p-m aproximadamente de fecha 07 de septiembre de 2015, en mi
domicilio conyugal ubicado en la calle 13 A No. 13 de la zona de Bajo Irpavi, se produjo un
hecho de violencia intrafamiliar, en el que mi conyugue: [REDACTED]
[REDACTED], enardecido por una discusión como pareja, me sujeto por las solapas de mi ropa
propinándome, dos cabezazos en el rostro, uno a la altura del labio superior y el otro
impactando en el lado izquierdo del mentón, para luego darme otros golpes en el brazo y el
costado, que al criterio del médico forense de turno: Dra. Yesica Bueno Dueñas, ocasionaron
una incapacidad de seis días, por diagnóstico de Policontusiones, por violencia familiar,
asimismo esta persona con insultos, me dijo que estaba loca, que me hacía problemas con todo
que era una vergüenza y otros calificativos que denigran mi condición de mujer.

Señor Fiscal, lo peor de este caso es que toda la agresión se dio en presencia de nuestros hijos:
[REDACTED] de 2 años y nueve meses y 1 año y tres meses, respectivamente, luego del
episodio violento mi conyugue, salió del hogar conyugal, para dirigirse a la terminal de buses,
lo seguí hasta ese lugar juntamente con mis hijos, ahí lo encontré con una mujer de nombre:
[REDACTED], con [REDACTED], de quien afirma que es únicamente
su aijada, mi conyugue al verme al interior del bus se apresuró, en sacarme del motorizado,
viendo impotente junto a mis hijos, que su progenitor se alejaba, supuestamente en un viaje de
trabajo.

Señor Fiscal, toda vez que el ilícito descrito ha sido acreditado por examen médico forense,
con seis días de incapacidad, ingresa dentro del tipo penal descrito por el art. 271 del CP,
Lesiones Graves y Leves y daño psicológico y moral, sancionados por la ley 348 Ley Integral
para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia.

Señor Fiscal, asimismo denuncié, que no es la primera vez que mi conyugue, me agrede física
y moralmente, en otras ocasiones he callado por respeto a mis hijos, al presente y con la
intención de preservar mi integridad física y la de mis hijos, he decidido salir del hogar

conyugal para refugiarme provisionalmente en la casa de mis padres, y de esta forma evitar otro hecho de violencia.

Petitorio:

Señor Fiscal, por el breve detalle de los hechos, en virtud a lo establecido en los arts. 11, 76 y 284 del Código de Procedimiento Penal, formalizo DENUNCIA, en contra de mi conyugue: [REDACTED], domiciliado en la calle 13 A No. 13 de la zona de Bajo Irpavi, por el delito de LESIONES GRAVEZ Y LEVES, art. 271 del Código Penal y con la agravante de producir Daño Moral y Psicológico permanente, solicitándole a su autoridad se de inicio a las acciones de investigativas.

Otrosí.- Señor Fiscal, como ofrecimiento de indicios materiales:

1. Certificado Médico Forense de fecha 08 de septiembre de 2015.

Otrosí.- Señor Fiscal, solicito medidas protectoras de inmediato:

2. Señor Fiscal, siendo que me encuentro bajo la custodia de mis hijos, el agresor, [REDACTED] me otorgue una asistencia familiar para la subsistencia de nuestros hijos.
3. Señor Fiscal, asimismo solicito se obligue al sindicado [REDACTED] me otorgue garantías personales unilaterales a mi favor.

Otrosí.- Señor Fiscal, asimismo solicito se realice lo más antes posible el registro del lugar del hecho a fin de que el imputado no destruya evidencias.

Otrosí.- Señor Fiscal, el abogado que suscribe se adecua a iguala profesional con su cliente.

Otrosí 2.- Señor Fiscal, señalo domicilio procesal el ubicado en la av. Roma No. 7420 de la zona de Obrajes.

"El Sentido de la Justicia es la Búsqueda de la Verdad"

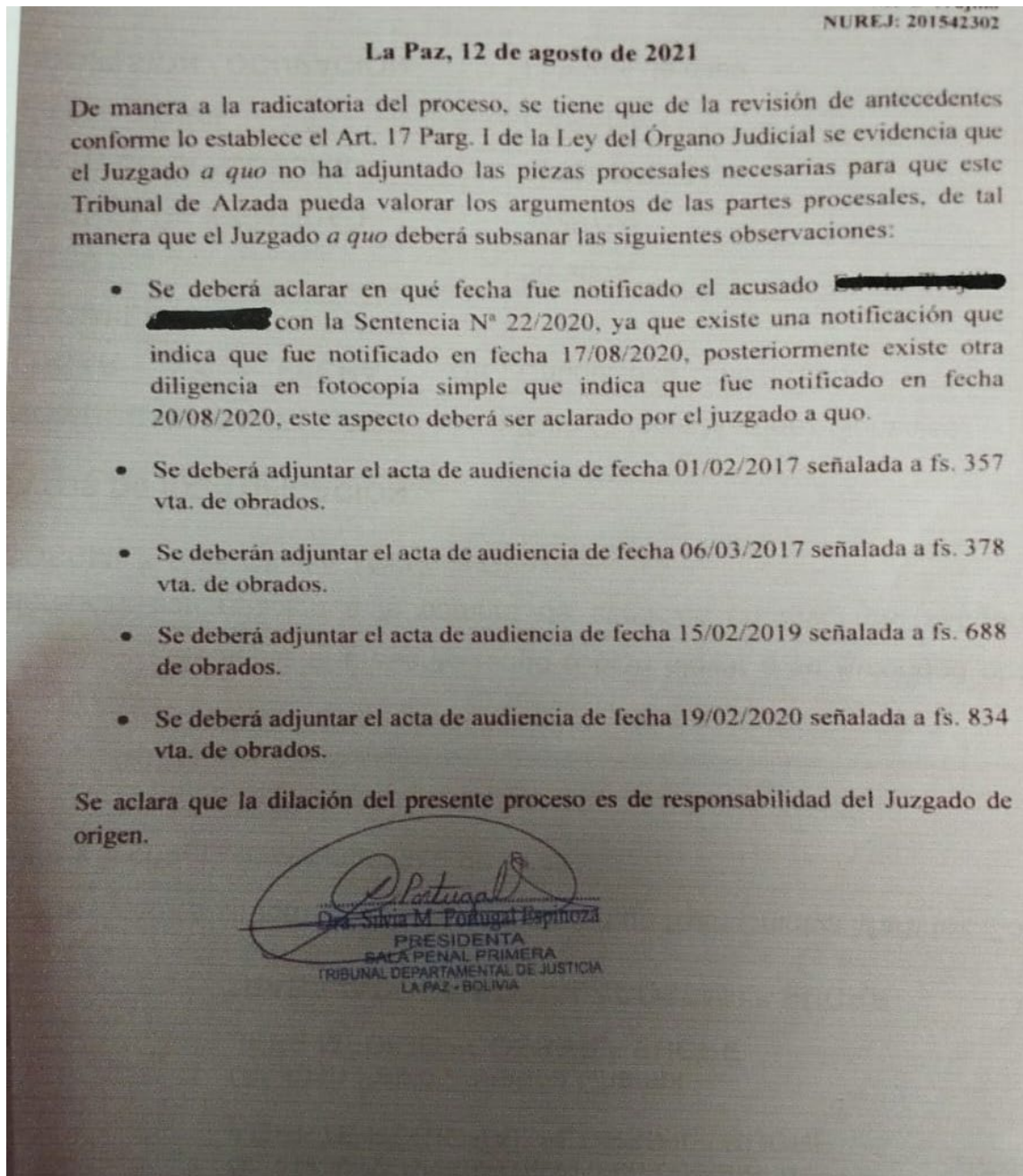
La Paz, 09 de septiembre de 2015

[REDACTED SIGNATURE]

ABOGADO
Dr. Horacio G. Escobar Perdomo
R.P.A. 3487187 INGEP - D
Talián Jurídica Arceados

Anexo G.

Piezas procesales (Auto de fecha 12 de agosto de 2021).



Anexo H.

Piezas procesales (Auto de apertura de juicio)

Dra. Frida
Ochoa
Coba

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
LA PAZ BOLIVIA 301542302
RESOLUCION Nº 26 /2016

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA

DENTRO DEL PROCESO PENAL
SEGUIDO POR EL MINISTERIO
PUBLICO A INSTANCIAS DE [REDACTED]
CONTRA [REDACTED]
[REDACTED] POR LA
SUPUESTA COMISION DEL DELITO
DE VIOLENCIA FAMILIAR O
DOMESTICA.

AUTO DE APERTURA DE JUICIO

A, 26 de Octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: La acusación pública fiscal presentada por la Dra. FRIDA CHOQUE DE CLAROS en calidad de representante del Ministerio Público y Acusación Particular interpuesta por [REDACTED] acusando a [REDACTED] [REDACTED] por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA con los mismos descritos y sanciones por los art. 272 bis. Ley 348

Que existiendo pruebas de cargo ofrecidas por la representante del Ministerio Público, siendo y por la parte querellante y/o acusadora particular que sustentan ambas acusaciones y el ofrecimiento de pruebas de descargo ofrecidas por el ahora acusado a los efectos del principio de contradicción corresponde viabilizar la Acusación Fiscal y la Acusación Particular.

Que, toda vez de que el Estado, a través de nuestro ordenamiento jurídico constitucional ha garantizado el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones; es menester señalar que la aplicación del procedimiento penal en delitos de violencia contra las mujeres es simplificado y debe regirse bajo los principios garantías procesales establecidos en la Ley Nº 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; es así que el núm. 1 de art. 45 (GARANTIAS), establece lo siguiente: "para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su afectiva protección, el estado garantizará a toda mujer en situación de violencia: el acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y afectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable".

POR TANTO: La suscrita Juez Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia Contra Mujer del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sobre la base de la Acusación Pública Fiscal y Acusación Particular, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 329 y del Código de Procedimiento Penal, **DISPONE: LA APERTURA DE JUICIO ORAL PÚBLICO CONTRADICTORIO Y CONTINUO** contra:

Anexo I.

Publicación El Deber, de fecha 26 /04/2023.

REFUNCIONALIZACIÓN DE PROCESOS DEL JUZGADO DE SENTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 1° LA PAZ

26/04/2023

El Consejo de la Magistratura, dentro de las atribuciones establecidas en la Ley 025 del Órgano Judicial, en coordinación con Presidencia y Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, ha asumido acciones inmediatas para proceder con la REFUNCIONALIZACIÓN DE PROCESOS DEL JUZGADO DE SENTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 1° LA PAZ a los diversos Juzgados Especializados; todo ello en cumplimiento a los Instructivos SP-TDJ-LP N°30/2022; 31/2022 y 32/2022 y SP-TDJ-LP N° 03/2023; mismos que hace más de un año debieron ser refuncionalizados por la Juez Gladys Bacarreza Morales y la Secretaria-Abogada Marcia T. Nina Rodríguez; es por ello que ante el incumplimiento de los mandatos el Consejo de la Magistratura procedió a intervenir el juzgado con el acompañamiento de la comisión de Vocales en materia Penal, las unidades de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión y Transparencia se ha logrado identificar 252 procesos pendientes y 1586 pruebas, haciendo un total de 1838 archivos remitidos a los diversos juzgados especializados; así como 52 procesos pendientes de remisión por diversas observaciones. Asimismo, se ha logrado levantar un inventario de las causas existentes en el mismo, con el objetivo de hacer un acompañamiento continuo a las causas e iniciar acciones correspondientes.

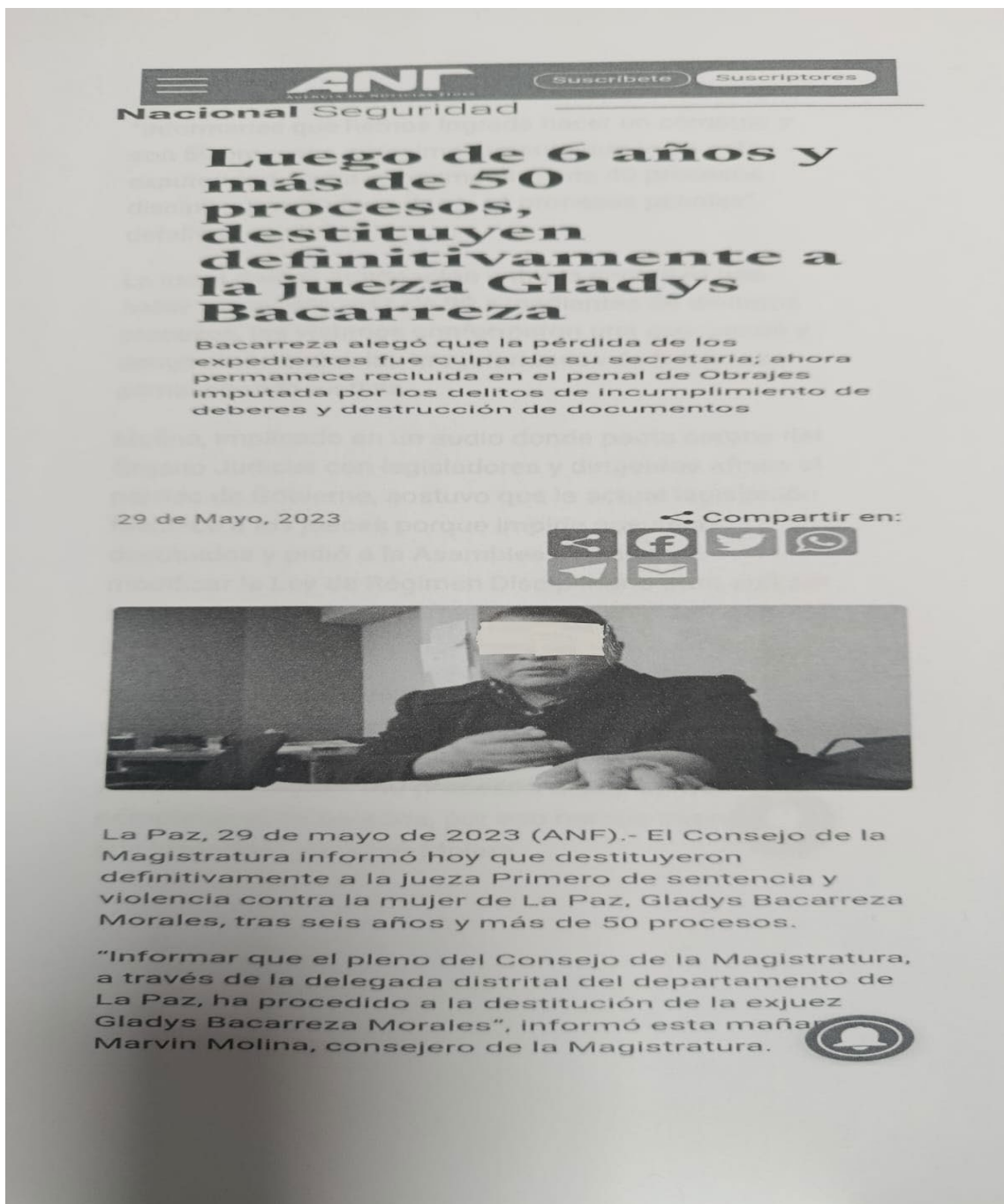
Con todos los actuados asumidos por el Representación Distrital de La Paz del Consejo de la Magistratura a la cabeza de la Abog. Carmiña Alejandra Martínez Cusicanqui, se habría atendido los constantes reclamos en contra de los responsables del Juzgado mencionado y con la remisión de procesos y pruebas se viabilizará la atención pronta y oportuna en favor del publico litigante.

"La gestión con transparencia es el principio rector del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz"

<https://lapaz.organojudicial.gob.bo/Noticias/LeerNoticia/96/>

Anexo J.

Publicación de ANF, de fecha 29 de mayo 2023 .



ANT
Asociación Nacional de Magistrados

Suscríbete Suscriptores

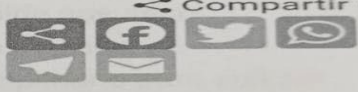

Nacional Seguridad

Luego de 6 años y más de 50 procesos, destituyen definitivamente a la jueza Gladys Bacarreza


Bacarreza alegó que la pérdida de los expedientes fue culpa de su secretaria; ahora permanece recluida en el penal de Obrajes imputada por los delitos de incumplimiento de deberes y destrucción de documentos

29 de Mayo, 2023

Compartir en:

La Paz, 29 de mayo de 2023 (ANF).- El Consejo de la Magistratura informó hoy que destituyeron definitivamente a la jueza Primero de sentencia y violencia contra la mujer de La Paz, Gladys Bacarreza Morales, tras seis años y más de 50 procesos.

“Informar que el pleno del Consejo de la Magistratura, a través de la delegada distrital del departamento de La Paz, ha procedido a la destitución de la exjueza Gladys Bacarreza Morales”, informó esta mañana Marvin Molina, consejero de la Magistratura. 

“Informarles que hemos logrado hacer un cómputo y son 59 procesos aproximadamente que tenía esta exautoridad. Tenía aproximadamente 40 procesos disciplinarios instaurados y 14 procesos penales”, detalló el consejero.

La jueza desató indignación entre la sociedad tras haber extraviado más de 90 expedientes de distintos procesos, las víctimas conformaron una asociación y denunciaron todas las irregularidades de Bacarreza administrando justicia.

Molina, implicado en un audio donde pacta cargos del Órgano Judicial con legisladores y dirigentes afines al partido de Gobierno, sostuvo que la actual legislación favorece a los jueces porque impide que sean destituidos y pidió a la Asamblea Legislativa modificar la Ley de Régimen Disciplinario para agilizar las destituciones de los malos administradores de justicia.

“Con esta ley que tenemos, los procesos disciplinarios tardan mucho más que los procesos penales. Cómo es posible, 5 o 6 (años). En Tarija hemos tenido casi 180 procesos disciplinarios completamente parados, por eso hemos intervenido sus juzgados”, reclamó Molina.



Anexo K.

*Mostrario Fotográfico del Juzgado de Primero de Sentencia Anticorrupción y Violencia
contra la Mujer .*



**Mostrario Fotográfico del Juzgado de Primero de Sentencia Anticorrupción y
Violencia contra la Mujer .**

